

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATOS DE SERVICIOS

Procedimiento abierto



ÍNDICE

I DISPOSICIONES GENERALES	6
CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	. 7
CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	. 8
CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO	. 8
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN	9
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	9
CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO1	11
CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE	11
CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBF	RE
USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	L2
II. LICITACION Y ADJUDICACIÓN	L7
CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN1	۱7
CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	L7
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	L7
CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	19
CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS	22
CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO 2	23



CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	33
CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN	33
CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REC	QUISITOS
PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES	34
CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	37
CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	39
CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	39
CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA	44
CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	47
CLAÚSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIEN	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN	50
CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	50
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	52
CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO	52
CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA	53
CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	54
CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO	55
CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	56
CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES	63
CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	64



CLÁUSULA 33. SEGUROS
CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA 64
CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO
CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES
CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS
CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 82
CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL82
CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
ANEXOS
ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME
ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO 114



ANEXO IV. MIODELO DE PROPOSICION ECONOMICA11
ANEXO V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLE
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS11
ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA
CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP11
ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 12
ANEXO VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO12
ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE AL EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57.1 DE L
LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A L
ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA
ANEXO X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS14
ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO NORMALIZADO
DEL DEUC

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego se define en el apartado 2 del Anexo I en el que se

recoge el cuadro de características (en adelante, Anexo I) de acuerdo con las condiciones y

características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el citado Anexo mediante el número o

números de referencia de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV, en

adelante), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de

5 de noviembre de 2002.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a

tener en cuenta se han descrito en la memoria justificativa del contrato y en la resolución de inicio

del expediente; asimismo, consta en el expediente la insuficiencia de medios por parte de la

Administración para poder llevar a cabo el servicio objeto del correspondiente contrato. Las citadas

necesidades administrativas se establecen en el apartado 2 del Anexo I.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se preverá su división en los lotes que

se indiquen en el apartado 2 del Anexo I. En caso contrario, deberán estar justificados en el

expediente, y se indicarán en el citado apartado, los motivos que justifican la decisión de no dividir el

objeto del contrato en lotes.

Cuando proceda la división en lotes del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá

introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que una misma licitadora puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de estas limitaciones, se

indicará en el anuncio de licitación y en el <u>apartado 2</u> del **Anexo I**.

Si la contratación se divide en lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se

presenten ofertas integradoras, en los que todos los lotes y todas las ofertas constituirán un

contrato.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios de conformidad

con lo previsto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y

2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se regirá por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la

citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

(en adelante, RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de

Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado. En particular, el contrato

estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el correspondiente contrato se regirá por las normas establecidas por la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Manchas que le resulten de aplicación.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben

considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el

Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

y a la libre circulación de estos datos.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, con su cuadro de características y sus

anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos Anexos, tienen carácter

Tel.: 925 266 500

contractual.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al presente modelo de pliego no

podrán establecer declaraciones contrarias a las previstas en este.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de

prescripciones técnicas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales,

prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o

normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución

de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el apartado 4 del Anexo I se indica si el contrato estará o no sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como el límite máximo de gasto que en

virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el

Valor Añadido, es el señalado en el apartado 3 del Anexo I.

El presupuesto base de licitación, que deberá ser adecuado a los precios de mercado, se desglosa en

el anexo VI, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su

determinación. Además, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas

para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indica, de forma desglosada y con

desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio

laboral de referencia.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la

LCSP, se recoge en el apartado 4 del Anexo I e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo

de las modificaciones previstas.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.

5.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como

partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran

incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los

gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones

recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

5.2. En el apartado 5 del Anexo I se establece el sistema de determinación del precio, conforme al

artículo 309 de la LCSP.

5.3. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no

tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la

prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las

previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no

representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309.1

de la LCSP). Dicho incremento se recogerá, en su caso, en el apartado 5 del Anexo I, y se tendrá en

cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato.

5.4. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad,

así como su fórmula, en el apartado 5 del Anexo I, de conformidad con lo regulado en el capítulo II,

del Título III, Libro I LCSP (artículos 103 y siguientes), y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de

desindexación de la economía española y Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 55/2017, de 3 de

febrero).

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1. Existe el crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven para la

Administración de este contrato hasta el importe máximo de gasto establecido en el apartado 3 del

Anexo I.

6.2. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos se indicará en el apartado 6 del

Anexo I, en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones la identificación del

Tel: 925 266 500

fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás

características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y

a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes

relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de

Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así

como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el

Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la

Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de

programación 2021-2027 o, en su caso, y en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con

cargo al periodo de programación 2014-2020, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el caso de financiación con fondos finalistas y/o asociados distintos de los europeos, se hará

constar asimismo en el citado apartado 6 del Anexo I.

6.3. La distribución del gasto por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la recogida en el

apartado 7 del Anexo I.

6.4. En el caso de que en el encabezamiento del Anexo I del pliego se establezca la tramitación

anticipada del expediente contractual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la

LCSP y en la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones

Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública

de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad

pública, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de

existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en

el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 El plazo de duración o de ejecución del contrato figura en el apartado 8 del Anexo I. Sin perjuicio

de las excepciones legalmente previstas, el plazo máximo de duración de los contratos de servicios es

de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas que de conformidad con lo establecido en la

presente cláusula acuerde el órgano de contratación. El plazo comenzará a contar desde la

formalización del contrato o desde la fecha fijada en el citado apartado 8.

Cuando el contrato al que se refiere este pliego sea un contrato de servicios complementario de otro

contrato de obras o de suministro, en el mismo apartado se identificará el contrato al que

complementa.

7.2. Si así se prevé en el mismo apartado, el contrato podrá prorrogarse antes de su finalización por

el periodo máximo que en él se establezca.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre

que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración del contrato.

7.3. No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato

que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista como consecuencia de

incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas

en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la

prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo

contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes

condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado

con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato a través de Internet en su

Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es

11

45071 Toledo

La información y los documentos relativos al contrato difundidos a través del Perfil de Contratante

tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los

contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

Esta información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de

diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estará asimismo disponible en

el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1. Presentación electrónica. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional

decimoquinta, número 3 de la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios

electrónicos. No obstante, si concurre cualquiera de las supuestos que prevé la citada disposición

para excepcionar la utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas, se indicará esta

circunstancia, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo la presentación de la oferta, en el

apartado 16 del Anexo I.

En el caso de que el apartado 16 del Anexo I, prevea para el correspondiente procedimiento la

licitación electrónica, las licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus

proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

(https://contratacióndelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación

Electrónica Para empresas.

En la citada guía se indica cómo la licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y los

sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y

Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su

equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es

requisito inexcusable ser usuaria registrada de la Plataforma de Contratación del Sector Público y

rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma

de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico) así como añadir a

Tel.: 925 266 500

"Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite

respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su

contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y

a la firma electrónica de los mismos.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos

descritos, si así resulta exigible en el correspondiente procedimiento.

En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no

pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le

notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el

fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación

respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento

ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de

Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. Las proposiciones deberán enviarse

mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones

que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar

disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo, pero no impide o controla que la

presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la licitadora un justificante de

envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de

Contratación del Sector Público.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá

estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de

Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la

herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como

que el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura. La

Tel: 925 266 500

apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en

el anuncio de licitación, o podrá incluirse en dicho anuncio una mención a que la apertura pública de

las ofertas se establecerá, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación,

señalando día y hora para la citada apertura.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por

dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico

no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de

ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se

trasmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su

presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la

oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el anuncio de

licitación o, de existir, en el requerimiento. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo

indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas

determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

En el caso de tener que presentar la oferta de forma manual, por concurrir alguna de las

circunstancias previstas en la disposición adicional decimoquinta, o hubiera que remitir

documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones

mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella

electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o

presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de

existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el

anuncio, en el requerimiento o en el apartado 16 del Anexo I.

La firma de documentos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado

electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma

@firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente

con el Servicio de Contratación Electrónica y Registros escribiendo a la dirección elicitacion@jccm.es

al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

14

Tel.: 925 266 500

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de

ofertas podrá escribirse a licitacionE@hacienda.gob.es., o llamar al teléfono de atención 915241242.

Puede obtener más información sobre cómo obtener soporte, en la web

https://contrataciondelestado.es/, apartado "Contacto".

El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse

escribiendo a elicitacion@jccm.es o a contrataciondelestado@hacienda.gob.es

9.2. Normas sobre uso de medios electrónicos. Las comunicaciones e intercambios de información

en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o

telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los

medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las disposiciones adicionales

decimoquinta y decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se

establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y

Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios

electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán

interpretarse de conformidad con la misma.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las licitadoras en

función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones

pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas

(atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación

del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

9.3. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación

del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede

electrónica de la Junta <u>www.jccm.es</u>., lo que requiere que las licitadoras que participen en dicho

procedimiento se hallen dadas de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en

la sede electrónica https://www.jccm.es//, antes de la finalización del plazo de presentación de

Tel.: 925 266 500

ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del

requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley

3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras

medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general las

notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia licitadora, sea persona física o jurídica.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de

notificaciones telemáticas a las licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento

anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la licitadora a través del

formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), según lo previsto en el artículo

140.1 letra a) apartado 4º de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de

correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la

facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba

producirse de oficio.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de la misma siempre

que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil de contratante; en defecto de

esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona

interesada.

9.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones

Públicas, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

no requerirán a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados

anteriormente por aquéllas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada

deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá

recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros

Tel.: 925 266 500

sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el

procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el

procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados

documentos, se solicitará nuevamente a la persona interesada su aportación.

II. LICITACION Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación se indica en el apartado 1 del Anexo I.

CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente es la establecida en el encabezamiento del Anexo I. En el

caso de que el expediente se califique de urgente, se aplicarán en su tramitación las especialidades

previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará

mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento toda empresa interesada puede

presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las

licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales

de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y

siguientes y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son los establecidos,

con su correspondiente ponderación, en el apartado 17 del Anexo I. En dicho apartado se recoge la

definición de los criterios de adjudicación, la ponderación que se asigna a cada uno de ellos y la

indicación sobre su método de valoración -criterios evaluables mediante un juicio de valor y criterios

evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de

fórmulas- así como la documentación que deben presentar las licitadoras para acreditar su

cumplimiento; todo ello de conformidad con lo establecido en la LCSP y a tenor de la misma, en el

presente pliego.

12.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se

realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el

principio de mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a

criterios económicos y cualitativos. No obstante, y previa justificación en el expediente, el

correspondiente contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento

que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del

coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto

prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al

menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo

dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

12.3. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor

relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto

del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP. Estos criterios

cualitativos irán acompañados de un criterio relacionado con los costes a elección del órgano de

contratación que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

El órgano de contratación incorporará en el apartado 17 del Anexo I, criterios de adjudicación

dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual,

identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con

el objeto del contrato.

12.4. Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el <u>apartado 17.4</u> del

Anexo I se indicará en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciéndose el umbral

indicado en el artículo 146.3 de la LCSP para continuar en el proceso selectivo.

12.5. Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre

dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el

Tel: 925 266 500

apartado 17.5 del Anexo I; si no se indicara expresamente ningún criterio, se estará a lo dispuesto en

el art. 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

13.1.1. Podrán participar en el procedimiento y contratar con esta Administración las personas

naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén

incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten

su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y en

este pliego.

Serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de

septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

13.1.2. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados

miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren

habilitadas para realizar el servicio de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se

encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una

determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trata, deberán acreditar que

cumplen este requisito. Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa

justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

13.1.3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén

comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o

reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.4. Podrán participar en el procedimiento las uniones de empresas que se constituyan

temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública

hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán

obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con

poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven

hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan

otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar

los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar

adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia

económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.2.1. Para celebrar contratos con la Administración las licitadoras deberán acreditar estar en

posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que

se determinan en el apartado 10 del Anexo I. En dicho apartado se recogen los medios de

acreditación de la solvencia, los requisitos, umbrales o ratios mínimas que determinarán la admisión

o exclusión de las licitadoras y los documentos que deben aportarse para su efectiva acreditación.

13.2.2. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno o

algunos de los grupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, las

licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o

subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, de conformidad con lo dispuesto

en el apartado 10.3 del Anexo I (art. 77.1.b LCSP) o mediante el cumplimiento de los requisitos

específicos de solvencia señalados en el párrafo anterior.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las

características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (artículo

52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido

Tel.: 925 266 500

previamente la clasificación como empresas de servicios.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión

Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al

contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su

solvencia. A tal efecto, las citadas empresas deberán acreditar su solvencia económica y financiera y

la técnica y profesional conforme a lo establecido en el apartado 10 del Anexo I.

13.2.3. La empresa podrá acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras

entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre

que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente

de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de

contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales podrán

recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos académicos y profesionales o a la

experiencia profesional que, en su caso, se exijan, las empresas únicamente podrán recurrir a las

capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias

dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios

relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de

responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con

carácter solidario, lo que se indicará en el apartado 11 del Anexo I.

13.3. Requisitos adicionales de solvencia.

13.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, en los contratos de servicios

podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación

profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

13.3.2. Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras, haciéndolo constar en

los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a

Tel.: 925 266 500

dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para

ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato. En el Anexo I del presente pliego se indicará si

a los mismos se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el

artículo 211 de la LCSP (apartado 31), o se establecen penalidades (apartado 30), conforme a lo

señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los

medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de

contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la

clasificación de la contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y

características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Las exigencias que se derivan de la presente cláusula se concretan en el apartado 12 del Anexo I.

13.3.3. En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la

presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acredite que la empresa

cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo

dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

13.4. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se indicarán, en su caso, en el

apartado 12 del Anexo I, los criterios acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la

calidad y de las normas de gestión medioambiental.

13.5. En el apartado 13 del Anexo I, se indica la habilitación empresarial o profesional que en su

caso sea necesaria para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS.

14.1. Información adicional o complementaria. A través de la Plataforma de Contratación del Sector

Público se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente

expediente. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del

Tel: 925 266 500

anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación

proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días

antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas (cuatro días, en el caso de que se

trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, tramitado con el carácter de urgente), aquella

información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten,

a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de

presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el apartado 2 del

Anexo I se establecieran otros plazos distintos.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de

documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas

en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en

el procedimiento de licitación.

14.2. Información sobre las condiciones de subrogación. En cumplimiento de lo previsto en el

artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación

colectiva de eficacia general imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como

empleadora en determinadas relaciones laborales de este contrato, se indicará en el apartado 14 del

Anexo I la obligación del órgano de contratación de informar sobre las condiciones de los contratos

de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación. En caso afirmativo se facilitará en el

Anexo VI.B del presente pliego la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la

prestación objeto del contrato sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a

las que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.

15.1. Aspectos generales. La presentación de las proposiciones debe ajustarse a lo previsto en los

pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada

por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva

alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos

recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las

Tel.: 925 266 500

listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se presentarán en la forma indicada en la cláusula 9.1 del presente pliego.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de que en el

correspondiente expediente se admita la presentación de variantes (ello se indicará en el <u>apartado</u>

15 del Anexo I), y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si lo

ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas

dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las licitadoras presentarán toda su documentación en castellano. La documentación redactada en

otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

15.2. Confidencialidad de la información. Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte

de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin

que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o

datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al

margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal

condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán

confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las

licitadoras o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con

anterioridad.

15.3. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación

publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. No se

admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El plazo inicial de presentación de ofertas se ampliará, de forma que todas las posibles interesadas en

la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por

cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el

requerimiento de información que la persona interesada hubiera formulado con la debida

antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 LCSP. Esta causa no se

aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de

poder formular una oferta que sea válida.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se

introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerando como tales

las previstas en el artículo 136.2. LCSP. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia

de la modificación.

15.4. Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento

de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de la

mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente

cumplimentada la presentada. En este caso, la mesa de contratación adoptará el correspondiente

acuerdo de exclusión.

15.5. Contenido de las proposiciones. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de licitación

deberán presentar sus proposiciones con el contenido y la estructura de sobres electrónicos que se

especifican en el apartado 17 del Anexo I. En dicho apartado se precisará el número de sobres a

presentar (y que se indican a continuación), en la correspondiente licitación, en función de los

criterios de adjudicación que se establezcan para la misma:

SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO (1): "Documentación administrativa".

SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS (2): "Documentación relativa a los criterios de adjudicación

evaluables mediante un juicio de valor".

SOBRE ELECTRÓNICO N.º TRES (3): "Oferta económica y documentación relativa a los

criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o

porcentajes". Este sobre podrá separarse en SOBRE ELECTRÓNICO 3.1., para incorporar la

documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la

aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, y SOBRE ELECTRÓNICO 3.2., para incluir la oferta

económica; esta posibilidad, así como el procedimiento previsto para su apertura, se indicará

por el órgano de contratación en el apartado 17 del Anexo I.

La documentación y los sobres electrónicos se firmarán de acuerdo con lo dispuesto en la guía de los

Servicios de Licitación Electrónica Para empresas, incluida en la Plataforma de Contratación del

Sector Público.

15.5.1. SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO (1): "Documentación administrativa."

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los

requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP; en concreto, deberán

presentarse los siguientes:

1) Declaración responsable ajustada al formulario normalizado del Documento Europeo Único de

Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento (UE) n.º 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de

2016, en la que se pondrán de manifiesto las circunstancias sobre capacidad, solvencia e idoneidad

de la licitadora para participar en el procedimiento de adjudicación y que deberá estar firmada y con

la correspondiente identificación.

En esta declaración responsable las empresas licitadoras pondrán de manifiesto lo siguiente:

a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede

presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida

representación para la presentación de la proposición y de aquella.

b) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de

solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que

establece el apartado 10 del Anexo I.

c) Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como

consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones,

que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional

decimoquinta de la LCSP, asociada a la plataforma de notificaciones telemáticas disponible en

la sede electrónica https://www.jccm.es//.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad

con el artículo 75 LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable (DEUC) de cada una

de ellas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una

declaración responsable por cada empresa participante que se ajustará al formulario del documento

europeo único de contratación (DEUC).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia

económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una

declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de

solvencia.

El órgano de contratación facilitará un fichero XML que se publicará en la Plataforma de Contratación

del Sector Público.

Las instrucciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC podrán consultarse

en el siguiente enlace:

https://contratacion.castillalamancha.es/ en la pestaña "información para operadores económicos".

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el Anexo XI del presente

pliego, un modelo de declaración responsable ajustado al formulario normalizado del DEUC. En este

caso, las empresas licitadoras podrán optar por presentar al correspondiente procedimiento de

contratación dicho modelo, o el citado formulario normalizado del DEUC.

2) Declaración responsable relativa a pertenencia a algún grupo de empresas y sobre

categorización de PYME. (ANEXO II).

3) En los casos de adscripción obligatoria de medios personales o materiales, a tenor del apartado 12

del Anexo I, compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales, conforme al modelo

del Anexo III del presente pliego.

4) En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal,

adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión

temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el

apartado 3 del artículo 69 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los

representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, conforme al Anexo X del

pliego.

5) En su caso, designación de informaciones o documentos de carácter confidencial.

6) Además de la declaración responsable (DEUC), las empresas extranjeras deberán aportar una

declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7) Otra documentación: Se indicará, en su caso, en el apartado 17.1 del Anexo I.

No obstante, lo anterior, la mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la

totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas

razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen

desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, la

licitadora o licitadoras requeridas deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo

de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no

cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la

licitadora ha retirado su oferta y quedará excluida del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las

que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de

ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15.5.2. SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS (2): "documentación relativa a los criterios de adjudicación

evaluables mediante un juicio de valor".

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos

cuantificables mediante juicio de valor. En el apartado 17.2 del Anexo I se recogen los "criterios de

adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor" que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 146.2 LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios

valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas

Tel: 925 266 500

establecidas en el pliego. En el citado apartado se recoge la ponderación de cada uno de los criterios,

así como la documentación que las licitadoras deben presentar para acreditar el mayor o menor

grado de cumplimiento y su extensión máxima.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, la documentación acreditativa

del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor se aportará de

forma independiente por cada lote o lotes a los que se licite, salvo que su contenido sea idéntico

para todos los lotes, en cuyo caso la licitadora hará constar expresamente esta circunstancia.

En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición

económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el sobre electrónico n.º 3.

Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.

En el supuesto de presentarse en U.T.E., la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de

sus miembros.

15.5.3. SOBRE ELECTRÓNICO N.º TRES (3): "Oferta económica y documentación relativa a los

criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o

porcentajes".

En este sobre se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la

propuesta ofertada por la licitadora, recogidos en el apartado 17.3 del Anexo I, acreditativos del

cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de

cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los

pliegos.

La oferta económica (apartado 17.3. A) del Anexo I) se formulará conforme al modelo que figura

como Anexo IV, con caracteres claros y perfectamente legibles. La oferta deberá indicar, como

partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Aquéllas licitadoras que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán

presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia.

La oferta a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas,

cifras o porcentajes, (apartado 17.3. B) del Anexo I), se formulará, en su caso, conforme al modelo

que figura como Anexo V, con caracteres claros y perfectamente legibles.

Cuando el pliego prevea la división del objeto del contrato en lotes independientes a efectos de

licitación y adjudicación, se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se

licite, ajustada al modelo anteriormente citado; todo ello con el fin de permitir la realización del

proceso de apertura y valoración de las ofertas presentadas a cada lote de forma independiente.

En el precio ofertado se entenderán incluidos, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones de

cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la

adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente

pliego. En especial, cualquier coste relativo a personal (horas normales, horas extras, absentismo,

vacaciones, cargas sociales, costes derivados de la actualización de plantilla, formación, uniformidad

etc.), que deberá ser abonado con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio colectivo que

resulte de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá

ésta.

En los supuestos en que el precio se determine por precios unitarios o por una combinación de

precios unitarios y tanto alzado, deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios

ofertados, que serán los que rijan el contrato.

En el caso de que se haya previsto en el apartado 15 del Anexo I, la admisibilidad de variantes, la

proposición se desglosará indicando el precio de la prestación principal y, separadamente, el de las

variantes previstas en la oferta técnica.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida,

excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, los precios unitarios máximos de

licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su

importe, o existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o

inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la mesa. Por el

contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere

su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan

omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime

fundamental para considerar la oferta.

Si el sistema de determinación del precio es el de "precios unitarios", es obligatorio presentar oferta

económica a cada una de las unidades o ítems que se establezcan. Si una licitadora omite algún

precio su proposición, podrá ser rechazada.

En caso de que, para alguna de las unidades o ítems, el precio que quiera ofertar la licitadora sea

cero euros, deberá indicarse expresamente este valor en la tabla. No será válido otro tipo de

simbología (guiones, abreviaturas, etc.) o dejar dicha casilla sin contenido, puesto que entraría en el

supuesto de no presentación de oferta para dichos elementos, procediendo a rechazarse, por tanto,

la proposición.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta

de la Administración, a tenor de lo indicado en el apartado 32 del Anexo I, las empresas licitadoras

están obligadas a indicar en su oferta económica (sobre electrónico n.º 3) si tienen previsto

subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil

empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las

subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha

subcontratación se permita en el apartado 29 del Anexo I. Esta información se incluirá en el modelo

de oferta económica.

En el supuesto de presentarse en U.T.E., la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de

sus miembros.

15.6. Referencias técnicas: La licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se

indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta

cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Esta

documentación, en el caso de que sea obligatoria su presentación, se incluirá en el SOBRE

ELECTRÓNICO N.º DOS, salvo que la misma contenga información o datos relativos a aspectos

evaluables en una fase posterior, en cuyo caso se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º TRES.

La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según

lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación

distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de

igualdad, transparencia y libre competencia.

15.7. Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por

parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus

documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya establecido el precio como único criterio de adjudicación del correspondiente

contrato, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de quince días a contar desde

el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de

la LCSP.

Cuando para la adjudicación del contrato se haya previsto una pluralidad de criterios, o utilizándose

un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, las licitadoras no podrán retirar sus

ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, o desde el

plazo fijado en <u>apartado 35</u> del **Anexo I.** Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo

electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se

computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte

de la proposición.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir

los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de

identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a

retirar su proposición.

CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el caso de que se admita la presentación de variantes se recogerá en el apartado 15 del Anexo I.

Las licitadoras podrán ofertar propuestas alternativas en la forma establecida en dicho apartado, con

los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y

sin que puedan superar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1. El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, con la composición y

funciones previstas en el artículo 326 LCSP.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete

días con respecto al acto de apertura del SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO.

17.2. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la mesa de contratación. El resultado de

los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se

publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de

publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria

comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

En los términos y supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, los actos de la mesa de

contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o

exclusión de ofertas se motivarán y notificarán a las licitadoras, y podrán ser recurridos mediante el

recurso especial en materia de contratación previsto en el citado artículo 44 del LCSP. El plazo de

interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el

procedimiento de adjudicación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en

que se haya tenido conocimiento de la posible infracción

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior

de Justicia de Castilla-La Mancha.

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €, los actos de la mesa

de Contratación podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en el apartado 35 del

Tel: 925 266 500

Anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS

PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES

18.1. Aspectos generales. El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del

expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones

de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la

confidencialidad de las ofertas. Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea

conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su

presentación.

18.2. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS N.º UNO y calificación de la documentación

administrativa acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura y calificación de los

documentos presentados en tiempo y forma en este sobre electrónico.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo

comunicará a las licitadoras interesadas electrónicamente, concediéndoles un plazo de 3 días

naturales para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por la

licitadora no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma,

la mesa podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya

aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para ello.

Transcurridos los plazos de subsanación, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los

criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

18.3. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS N.º DOS y valoración de la documentación

Tel.: 925 266 500

acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

En el caso de que haya que valorar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la

mesa procederá, en los 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de

proposiciones, a la apertura de los sobres electrónicos n.º DOS presentados por las licitadoras

admitidas.

La documentación integrante de dichos sobres, se entregará al órgano encargado de su valoración e

informe técnico. Este informe técnico, se elevará a la mesa de contratación quien, en su caso,

aprobará dicho informe y clasificará por orden decreciente de puntuación las ofertas técnicas,

conforme a los criterios de adjudicación indicados en el apartado 17.2 del Anexo I.

Cuando la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea mayor

que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración será efectuada

por un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que contará con un mínimo de tres

miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en

ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar

la evaluación de las ofertas; también podrá encomendarse la valoración a un organismo técnico

especializado. El comité de expertos, o el organismo técnico especializado quedarán debidamente

identificados en el apartado 17.2 del Anexo I.

Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la

materia de la que verse la valoración y serán nombrados mediante resolución o acuerdo del órgano

de contratación.

El Comité elaborará un dictamen sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de

valor, que elevará a la mesa de contratación una vez concluido, para que ésta clasifique las distintas

proposiciones, en orden decreciente de puntuación. La designación de los miembros del comité de

expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter

previo a la apertura del sobre electrónico n.º 1.

Se podrán excluir del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incluyan en este sobre

documentación que deba ser incluida en el sobre electrónico número TRES.

35

Tel.: 925 266 500

18.4. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS N.º TRES. Valoración de la oferta económica y de la

documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la

aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

18.4.1. Cuando se tomen en consideración criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante

aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, la mesa, tras la apertura de los sobres electrónicos n.º

TRES presentados por las licitadoras admitidas, procederá a su examen y valoración.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo

establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de

forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas

en el conjunto de los criterios cualitativos. Acto seguido, la mesa aplicará el umbral mínimo

establecido en el apartado 17.4 del Anexo I y determinará las licitadoras que continúan en el

procedimiento de licitación y pasan a la siguiente fase del mismo. Asimismo, acordará, en su caso, la

exclusión de aquellas que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas

no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.

18.4.2. En el caso de que en la licitación se hayan empleado medios electrónicos, conforme a lo

dispuesto en la cláusula 9 del presente pliego, la celebración de acto público para la apertura de la

oferta económica (SOBRE n.º TRES) es facultativa. Si se opta por la apertura en acto público se

indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato. En este último

caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, la mesa procederá a informar a

las licitadoras sobre las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en los criterios técnicos sujetos

a juicio de valor (sobres electrónicos n.º DOS). Cuando no haya sobre electrónico n.º DOS, al inicio

del acto se notificará igualmente el resultado de la calificación de la documentación administrativa,

indicando expresamente las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de

inadmisión de estas últimas. Seguidamente, la mesa procederá a la apertura de los sobres

correspondientes a las licitadoras admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

18.4.3. La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la

documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que

tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la

36

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el

importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error

o inconsistencia que la hagan inviable.

18.4.4. Terminado el acto, las licitadoras podrán hacer constar, en el supuesto de que dicho acto sea

público, ante la mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo,

que serán recogidas en el Acta. La mesa de contratación, dejará constancia de todo lo actuado en las

actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

19.1. Parámetros objetivos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. De

conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación identificará las

ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con arreglo a los parámetros

objetivos que se especifican en el apartado 18 del Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el

párrafo siguiente.

19.2. Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Cuando en el procedimiento hubieren

presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del

Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas

incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que

presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con

las cuales concurran en unión temporal.

19.3. Justificación de ofertas con valores anormalmente bajos. Cuando la mesa identifique una o

varias ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas, deberá seguir los trámites previstos

en el citado artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de

manera que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y

oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la mesa de

contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma

electrónica. En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean

susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

Sobre el ahorro que permita los servicios prestados.

Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que

disponga para prestar los servicios.

La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o

laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que

incumplan lo establecido en el artículo 201.

O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se

considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

19.4. Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral. En todo caso, el

órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque

vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los

convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la

LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los

precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en

hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5. Propuesta de la mesa de contratación de admisión o rechazo. La mesa de contratación

evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora o licitadoras

requeridas conforme a lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula y elevará al órgano de

contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas

anormalmente bajas.

38

Tel.: 925 266 500

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la

oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de

la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en

que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la apertura y examen de las proposiciones, la mesa valorará las distintas ofertas atendiendo a

los criterios de adjudicación señalados en este pliego, clasificándolas por orden decreciente de

valoración. A continuación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de

contratación, identificando la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta frente a la

Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo

con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, si de conformidad con lo establecido en el artículo

150.1 de la LCSP la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el

procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de

julio, de Defensa de la Competencia, procederá de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1. Documentación requerida. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de

contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del

plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente aquel en que hubiera recibido el requerimiento,

presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del

apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como

de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de la dispensa que confiere

la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; de

disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la

ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía

definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados emitidos por órganos

administrativos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En concreto, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar:

1. Documentos acreditativos de la personalidad de la empresa que sea persona jurídica y de

su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de

obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el

Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate.

En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o

documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por

las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que

corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Documento acreditativo de la personalidad de la licitadora individual. Si la licitadora fuese

persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no

obstante, la unidad tramitadora comprobará sus datos mediante consulta a las plataformas de

intermediación de datos habilitadas al efecto.

3. Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no españolas que sean nacionales de

Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el

Espacio Económico Europeo: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo

establecido en el artículo 84 LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de

acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de

una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan

reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no comunitarias. Las demás empresas

extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática

Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito

Tel.: 925 266 500

territorial radique el domicilio de la empresa.

40

45071 Toledo

5. Acreditación de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen

proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el

poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder

deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no

es necesaria la inscripción en dicho registro.

6. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la

realización de la prestación objeto de contrato. Si se hubiese exigido en el apartado 12 del

Anexo I dicha habilitación, deberá aportarse la documentación que se indica en dicho

apartado.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Conforme a los medios especificados en el <u>apartado 10</u> del **Anexo I**.

8. En su caso, certificado de estar en posesión de la clasificación que, con carácter

orientativo, se haya establecido en el apartado 10.3 del Anexo I.

9. Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos. Conforme a lo

establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha

recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar

que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente

documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

10. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión

medioambiental. Si así se prevé en el apartado 12 del Anexo I, la licitadora propuesta como

adjudicataria deberá presentar los medios de acreditación que se hayan previsto en el citado

apartado.

11. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social: No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la

Administración obtenga en su nombre o pueda acceder a los Certificados emitidos por la

Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social

y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por las Delegaciones Provinciales de

la Consejería competente en materia de Hacienda.

12. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta en

dicho impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una

declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En

caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.

13. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se

hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo

76 de la LCSP. En el caso de que así se haya previsto en el apartado 12 del Anexo I, la

adscripción de medios personales y/o materiales.

14. Si la licitadora que haya presentado la mejor oferta se encuentra exenta del Impuesto

sobre el Valor Añadido por las causas previstas en la Ley reguladora de dicho impuesto,

deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia de la documentación acreditativa

de dicha circunstancia.

15. Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la

garantía definitiva prevista en el apartado 19 del Anexo I.

16. Datos de la entidad avalista y de la aseguradora. A efectos de lo dispuesto en el artículo 112

de la LCSP sobre la condición de personas interesadas, y en el caso de que la garantía definitiva se

haya depositado en forma de aval o de contrato de seguro de caución, en los procedimientos que

afecten a la garantía de la avalista y de la aseguradora, la licitadora deberá aportar en el mismo

documento acreditativo de la constitución de la garantía o en documento independiente, los

datos de contacto y una dirección habilitada a efectos de notificaciones de la entidad avalista o de

la aseguradora, según proceda.

17. Certificados de inscripción en Registros de Licitadores. Cuando la empresa esté inscrita en

el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la aportación del

correspondiente certificado en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias

en él reflejadas sobre condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y

capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia

económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas,

así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban

constar en el mismo. En cualquier caso la presentación del correspondiente certificado eximirá

a la licitadora de la presentación de los documentos recogidos en los números 1, 2, 5, 7 y 8 de

este apartado y cláusula; no obstante, deberá aportar la documentación acreditativa de la

solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados

en el apartado 10 del Anexo I, cuando en el citado registro no figuren estos extremos.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se

expedirá electrónicamente y se incorporará al procedimiento de oficio por la mesa de

Contratación a la que corresponde el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente

al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En todo caso, las

licitadoras deberán aportar una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos

en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

18. Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa

propuesta como adjudicataria se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

21.2. Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse

adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para

subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no

subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a

exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de

penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera

constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la

siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

43

45071 Toledo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2 letra a) y 72.3 de la LCSP el órgano de

contratación podrá declarar incursa en prohibición de contratar a la licitadora que retire

indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación o haya imposibilitado la adjudicación

del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP a que se refiere la

presente cláusula. El alcance y duración de la prohibición de contratar se determinará mediante

procedimiento instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el citado artículo 72 de la

LCSP.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

22.1. Garantía provisional. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de

garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de

interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En el caso de

que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional en el

correspondiente procedimiento, se indicará en el apartado 19 del Anexo I, el importe de la misma,

así como el motivo que justifique su exigencia, en los términos establecidos en el artículo 106 de la

LCSP

22.2. Garantía definitiva.

22.2.1. Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste. La licitadora que presente la

mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía por la cuantía

que figura en el apartado 19 del Anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP. Las

garantías definitivas deberán constituirse conforme a la Orden 31/2017, de la Consejería de Hacienda

y Administraciones Públicas, de 16 de febrero, por la que se aprueban los modelos de resguardo de

constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución.

El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Si así se prevé en el mismo apartado del Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención

en el precio, mediante autorización del Órgano de Contratación previa solicitud de la licitadora. En

estos casos, la garantía será repercutida a la contratista, deduciéndose su importe de la primera

factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del

mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio

modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el

acuerdo de modificación.

22.2.2. Garantía complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP,

en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado 19 del Anexo I que,

además de la garantía definitiva una complementaria por el importe indicado en el citado apartado

22.2.3. Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

110 de la LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

• De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 153 de la LCSP.

De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.

• De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras

que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.

• De los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el

cumplimiento de sus obligaciones.

De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del

contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

• De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo

con lo que en el contrato y la LCSP se establezca.

De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía

Tel.: 925 266 500

que se haya previsto en el contrato.

Asimismo, la garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas a la contratista conforme al

artículo 217 de la LCSP.

22.2.4. Reposición, devolución y cancelación de la garantía. En caso de que las penalidades o

indemnizaciones exigibles a la contratista se hagan efectivas sobre la garantía, ésta deberá reponer o

ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución,

incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el

vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare

la resolución de éste sin culpa de la contratista (art. 111 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación

armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros,

cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o

arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto

en el apartado 2 del citado artículo 216, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga

desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual

no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los

derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre

que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

22.2.5. Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución. De conformidad

con lo establecido en el artículo 112 LCSP, las personas o entidades distintas de la contratista que

presten garantías a favor de esta no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren

los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, la avalista o aseguradora será

considerada parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los

términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el órgano de contratación tendrá preferencia sobre

cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se

Tel: 925 266 500

procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con

arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Resolución de adjudicación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los

cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la cláusula 21 del

presente pliego.

Cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la

adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de

apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o

utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para

efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que

se hubiese establecido otro en el apartado 35 del Anexo I.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse

en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del

sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea

necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a

retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea

admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP

fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se

concederá a ésta un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten

oportunos.

23.2. Notificación y publicidad de la adjudicación. La resolución de adjudicación deberá ser

motivada, se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de

contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos de notificación,

cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, se computarán desde la fecha de aviso

de la notificación siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de

contratante del órgano de contratación; en defecto de esta publicación, los plazos se computarán

desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la

publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que

permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso

suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar

la exigida por el apartado 2 del artículo 151 del mismo texto legal.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la

disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el presente pliego, y en ella se indicará el plazo en

que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de

la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las

desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y

transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la

documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las licitadoras.

23.3. Régimen de recursos contra la adjudicación. Contra la resolución del órgano de contratación

de adjudicación del contrato, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

48

Tel.: 925 266 500

1º. Para los contratos con valor estimado superior a 100.000 €, potestativamente, en vía

administrativa, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de

colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de

Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 24 de septiembre de 2020, la competencia para

tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El plazo de interposición del recurso especial contra la resolución de adjudicación será de quince (15)

días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la notificación de

conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de

contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad

con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, la interposición de recurso especial

contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de

contratación.

Alternativamente, las personas interesadas pueden impugnar directamente la adjudicación del

contrato mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior

de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de

conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa.

2º. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser objeto de los recursos previstos en el

apartado 35 del Anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

49

Tel.: 925 266 500

CLAÚSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento

determinará la compensación a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en los

términos señalados en el apartado 35 del Anexo I; en su defecto, se aplicarán los criterios de

valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través

de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

25.1. Formalización. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento

administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho

documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista

podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los

correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el

contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro

tipo de documentación que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de

contratación:

• Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su

constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para

ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

• Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución

de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado

24 del Anexo I. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un

certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la

contratación de dicho seguro por la cuantía indicada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios

ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la

ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato, por

lo que deberá permanecer vigente durante la duración del contrato, incluidas las posibles

Tel: 925 266 500

prórrogas. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del

contrato requerir a la contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

Declaración responsable de la adjudicataria de que ha recabado la certificación negativa del

Registro Central de delincuentes sexuales y de Trata de Seres Humanos, respecto de todo el

personal a adscribir al servicio, conforme al Anexo IX de este Pliego (sólo para los casos en que

la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores de edad; esta

circunstancia se hará constar en el <u>apartado 35</u> del **Anexo I**).

En su caso, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 43 del presente pliego, relativa a

la protección de datos personales, declaración de la empresa adjudicataria en la que ponga de

manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los

servicios asociados a los mismos.

• En su caso, declaración responsable a que se refiere la cláusula 43.3.5. del presente pliego, en

materia de protección de datos.

• En su caso, declaración responsable a que se refiere la cláusula 44.2. del presente pliego, en

materia de seguridad de la información.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego

de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos

ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a

su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para

la adjudicación del mismo.

25.2. Plazos de formalización del contrato. Si el contrato es susceptible de recurso especial en

materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los 15 días

hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se interponga recurso que lleve

aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la adjudicataria para que

formalice el contrato en plazo no superior a 5 días, contados desde el siguiente a aquél en que

hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días

hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

25.3. Efectos de la falta de formalización del contrato. Cuando por causas imputables a la

adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe

del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se

hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el

contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las

ofertas, previa presentación de la documentación necesaria.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la

contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.4. Publicidad de la formalización. La formalización del contrato se publicará en la forma prevista

en el artículo 154 LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el apartado 21 del Anexo I figura, además de la unidad encargada del seguimiento y ejecución

ordinaria del contrato, la persona designada como responsable del contrato.

La persona designada como responsable de contrato establecerá las directrices oportunas, pudiendo

solicitar de la contratista en cualquier momento la información que precise sobre la ejecución del

contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la contratista. Igualmente, podrá inspeccionar en

cualquier momento la prestación del servicio y deberá promover y convocar las reuniones que

resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución.

La persona designada como responsable y sus colaboradoras, acompañados por la delegada de la

contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La contratista, sin coste

adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o

de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La persona designada como responsable del contrato y demás personas al servicio de la

Administración deben respetar el poder de dirección que corresponde a la contratista,

absteniéndose de asumir funciones directivas, en particular mediante la impartición directa de

órdenes e instrucciones, sobre el personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades

que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la

ejecución de los contratos. En coherencia, no pueden interferir en la ordenación interna de sus

recursos humanos, estando imposibilitados para gestionar, ordenar o prohibir cualquier acto propio

de la relación jurídico laboral que vincula al profesional que presta servicio a la Administración, en

virtud de este contrato, y la empresa contratista. Las órdenes impartidas por la persona designada

como responsable del contrato en este sentido son nulas y carecen de fuerza vinculante.

La persona responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las cláusulas de

tipo social, medioambiental o de otro orden que, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202

de la LCSP, se hayan establecido en la cláusula 30 del presente pliego y el apartado 23 del Anexo I.

De esta supervisión se dejará constancia en el expediente mediante la emisión de un informe sobre

el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Corresponde a la responsable del contrato la propuesta de imposición de penalidades prevista en el

artículo 194 de la LCSP.

CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

La empresa contratista deberá designar al inicio del contrato una persona que actúe como

coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que deberá ostentar las

facultades necesarias para relacionarse con la Administración y adoptar en nombre de la empresa

contratista las decisiones que procedan en relación con la organización y coordinación de las

prestaciones objeto de contrato, y el seguimiento, control y supervisión de su ejecución. En concreto,

tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente al órgano de contratación,

canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo

Tel.: 925 266 500

de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo

la relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a

dicho personal las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la

prestación del servicio contratado.

3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo

de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal

al puesto de trabajo.

4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato,

debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de

contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

5. Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes,

en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

La dejación de funciones, o su inobservancia, que conduzca a un perjuicio para la Administración

derivado de pronunciamientos judiciales sobre la cesión, puesta a disposición o confusión de

plantillas, de los profesionales que presten el servicio, conllevará la imposición de las penalidades

previstas en la cláusula 39 del presente pliego.

La designación de la persona que actúe como interlocutora se comunicará formalmente al órgano de

contratación y a la responsable del contrato.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución de la

responsable de la empresa, o autorizarla, a solicitud de la misma.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1. Ejecución del contrato a riesgo y ventura. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la

contratista, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en el de

prescripciones técnicas particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de

éste, diera a la contratista la persona designada como responsable del contrato o el órgano de

contratación.

La contratista queda obligada al cumplimiento, en todos sus términos, de la oferta realizada y que

fue determinante de su adjudicación. Cualquier mejora o característica ofertada deberá ser

implementada en el plazo máximo de dos meses, salvo que por su naturaleza requiera un plazo

superior. Este plazo se declara expresamente como plazo parcial.

Para llevar a cabo el objeto del contrato y durante toda su vigencia, la contratista dispondrá de los

medios necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo; tanto de los que se exigen en el

pliego de prescripciones técnicas como de los ofertados por la contratista.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las

prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la

Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones

incorrectas en la ejecución del contrato.

La contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la

expresa autorización de la responsable del contrato.

28.2. Contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía. En los

contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, deben cumplirse

las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.

La contratista está obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su

realización, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establezcan. El plazo del contrato se

indica en el apartado 8 del Anexo I.

En caso de exigirse así en el apartado 22 del Anexo I, la contratista deberá presentar un programa de

trabajo con el contenido indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que será

aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y una vez

Tel: 925 266 500

aprobado por la Administración, se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la

actualización y puesta al día del programa de trabajo, siguiendo las instrucciones que, a estos

efectos, reciba.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1. Obligación principal del contrato y obligaciones en materia de personal.

30.1.1. Constituirá obligación principal del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra

f), sobre causas de resolución del contrato, la prevista en el apartado 31.1 del Anexo I.

30.1.2. Obligaciones en materia de personal.

30.1.2.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que,

reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del

equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación, por parte de

la Responsable nombrado a tal efecto por el órgano de contratación, del cumplimiento de

aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de

trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones

justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento

a la mencionada Responsable.

30.1.2.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo,

sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el

poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los

salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas

trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social,

incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones - cuando proceda-, las obligaciones

pliego de cláusulas administrativas particulares legales en materia de prevención de riesgos

laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se

deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

56

Tel.: 925 266 500

30.1.2.3. La empresa contratista velará especialmente porque las personas trabajadoras adscriaos

a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones

desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el apartado 2 del Anexo I del presente

pliego como objeto del contrato.

30.1.2.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias

dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios

en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En

este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que

ocupan los componentes de la unidad, correspondiendo a la persona designada como

responsable del contrato y a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En cualquier caso, la contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese

obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego.

30.2. Cumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. La contratista

está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en

materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la

Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho

internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas

en el anexo V de la LCSP. Así mismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las

personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

30.3. Pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales. La contratista está obligada a

cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el

convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de las personas

trabajadoras conforme al convenio colectivo de aplicación.

La adjudicataria está obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo que

resulte de aplicación, del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, sin

que se produzca retraso en el citado pago, ni éste resulte inferior al fijado en el convenio colectivo de

Tel.: 925 266 500

aplicación. La Administración velará por el estricto cumplimiento de esta obligación que tiene

carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del

artículo 211 de la LCSP. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de esta misma cláusula, y para

comprobar que se cumple la citada obligación, el órgano de contratación podrá exigir a la contratista,

en cualquier momento de la ejecución del contrato, que aporte certificación de hallarse al corriente

en el pago de los salarios y cumplimiento de las condiciones salariales establecida en el convenio

colectivo que resulte de aplicación. La documentación requerida deberá remitirse por el

representante legal de la empresa en el plazo máximo que determine el órgano de contratación.

30.4. Riesgos laborales. La contratista deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos

laborales, y además está obligada a poner a disposición del contrato los recursos preventivos

adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuar la coordinación de actividades

empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se

desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales,

en materia de coordinación de actividades empresariales.

30.5. Supervisión por la persona designada como responsable del contrato. La persona designada

como responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los

apartados anteriores. A estos efectos podrá requerir a la empresa la presentación de las

declaraciones, certificados o documentos que considere convenientes a fin de acreditar el

cumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones contractuales; en especial las relativas

al personal adscrito al contrato. De esta supervisión, la persona designada como responsable del

contrato dejará debida constancia en el expediente.

30.6. Propiedad de los trabajos y derechos inherentes. Todos los trabajos realizados en ejecución

del presente contrato serán propiedad de la Administración contratante, no pudiendo la contratista,

en consecuencia, utilizar para sí ni proporcionar para terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni

publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de aquélla

contratante. El órgano de contratación podrá en todo momento solicitar la entrega de la parte

Tel.: 925 266 500

realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final

del mismo.

Quedarán en propiedad de la Administración contratante los derechos inherentes a los trabajos

realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no

pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por

la misma. La Administración contratante podrá recabar en cualquier momento la entrega de los

documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

La contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos

los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Salvo que se disponga otra cosa en el apartado 35 del Anexo I, los contratos de servicios que tengan

por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de

propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración

contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad

intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a

los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

30.7. Obligación de facilitar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de

trabajo. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un

convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la

adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la

contratista que viniese efectuando la prestación del servicio, en su condición de empleadora, deberá

facilitar al órgano de contratación, la información sobre las condiciones de los contratos de los

personas trabajadoras a las que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir a las

licitadoras interesadas una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Con tal finalidad, la contratista, previo requerimiento del órgano de contratación, deberá facilitar en

el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del citado requerimiento:

El listado del personal objeto de subrogación y el convenio o convenios colectivos de aplicación, con

Tel.: 925 266 500

información detallada de:

Tipo de contrato.

Categoría profesional.

Fecha de antigüedad.

Vencimiento del contrato.

Tipo de jornada

Salario bruto anual de cada trabajador.

• Los acuerdos y/o pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a las que afecte la

subrogación.

Asimismo, la empresa contratista deberá facilitar en ese mismo plazo los datos sobre posibles deudas

pendientes en concepto de pago de salarios y de cuotas de Seguridad Social; en caso contrario,

deberá presentar una declaración responsable de estar al corriente de pago por estos conceptos.

La información suministrada por la contratista en cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula

debe ser completa, actualizada y veraz. El documento que contenga dicha información deberá

firmarse por la contratista o su representante legal; dejando constancia de que la misma se facilita al

órgano de contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Esta información se facilitará a las licitadoras como ANEXO VI del presente pliego, publicándose en el

Perfil de Contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha junto con la convocatoria de

licitación.

30.8. Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130

de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 130.4 LCSP, el incumplimiento de la

obligación de la contratista de facilitar la información prevista en la presente cláusula y de hacerlo en

los términos establecidos en la misma conllevará la imposición de las penalidades previstas en la

cláusula 39 del presente pliego.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130. 5 de la LCSP, si

iniciado el nuevo contrato y producida la subrogación, los costes laborales derivados de la misma

fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al

órgano de contratación la nueva contratista tendrá acción directa contra la anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015,

de 23 de octubre, la contratista debe responder de los salarios impagados a las personas

trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social

devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la

nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, el

órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la

retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a

la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

30.9. Obligaciones en materia de gestión de permisos, licencias, autorizaciones y publicidad. La

contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se

lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en

las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean

necesarias para el inicio o ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos

que para ello sean necesarios.

También serán por cuenta de la contratista los gastos e impuestos derivados, en su caso, de la

publicación de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato hasta el límite

máximo establecido en el apartado 20 del Anexo I.

30.10. Obligaciones en materia de integridad y transparencia.

La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la

contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo

una obligación "neutra", que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que

aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las

especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la

transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una

mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

30.10.1. El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con

los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

30.10.2. Ningún/a empleado/a de la Administración contratante, personalmente o a través de

familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar,

informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de

contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier

beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

30.10.3. Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja

durante los procesos de contratación, al personal empleado de la Administración contratante, o a

terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que no tenga derecho legalmente.

30.10.4. Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras,

lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo,

decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga

por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en

todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o

indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El

falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa,

sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la

ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

30.10.5. Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni

incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de

todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los

efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la

Tel.: 925 266 500

Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes,

propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte

de datos.

30.10.6. La empresa contratista estará obligada a suministrar a la Administración, previo

requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por

aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Titulo II la Ley 4/2016, de 15 de

diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme se indica en su

artículo 6.

30.10.7. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del

procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración

de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de

ejecución de los contratos.

30.10.8. Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan

de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

30.11. Obligación de sigilo o confidencialidad. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo

respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el

objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto,

proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato. Este deber, de

conformidad con lo previsto en el artículo 133.2, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde

el conocimiento de esa información, salvo que en el apartado 35 del Anexo I se establezca un plazo

mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Además de las previstas en la cláusula anterior y en la cláusula 43 del presente pliego (en materia de

protección de datos), en el apartado 31 del Anexo I se recogen las obligaciones que se califican

Tel.: 925 266 500

como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las que así se califican en la cláusula 43 del presente pliego (en materia de protección de

datos), en el apartado 23 del Anexo I se consignan las condiciones especiales de ejecución del

contrato. Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con el objetivo de

conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere incorporar

en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, en el mismo apartado del

Anexo I, se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se

enumeran en el apartado 2 de dicho artículo.

En el Anexo I del presente pliego se indicará si a las mismas se les atribuye el carácter de

obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (apartado 31.2), o se

establecen penalidades (apartado 30), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el

caso de que se incumplan por la adjudicataria.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas

igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 33. SEGUROS.

La contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las

responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se

indiquen en el apartado 24 del Anexo I.

CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

34.1. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo

con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de

conformidad con lo previsto en los artículos 210 y 311 LCSP.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las

prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la

Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones

incorrectas en la ejecución del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificado de

conformidad expedido por la persona designada como responsable del contrato.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, la persona

designada como responsable del contrato efectuará el correspondiente requerimiento por escrito a

la contratista, con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que determine el órgano de

contratación atendiendo a las circunstancias del caso. Simultáneamente o en el plazo más breve

posible se informará a los servicios dependientes del órgano de contratación de las actuaciones

realizadas. La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se

formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones no han sido

correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, se

emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato que se remitirá a los servicios

dependientes del órgano de contratación, constituyendo causa de resolución del contrato por

incumplimiento de la obligación principal del mismo.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o

defectos imputables a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando

exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio

satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo

inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración

de depurar la responsabilidad de la contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con

posterioridad

34.2. El plazo de garantía de este contrato será el indicado en el apartado 25 del Anexo I o, en su

defecto, de dos meses, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, que tendrá

lugar dentro del mes siguiente a la prestación del servicio objeto del contrato, o en el plazo que se

determine en el apartado 35 del Anexo I.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía comenzará a contarse

desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de

garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la

resolución de éste sin culpa de la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111

LCSP.

34.3. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad,

deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la

contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante,

en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP.

CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO.

35.1. La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los

términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso

de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se estipulen de

conformidad con los indicado en el apartado 26 del Anexo I.

El precio del contrato será abonado a la contratista previa remisión electrónica de las facturas a la

persona designada como responsable del contrato en los 30 días posteriores al periodo facturado,

que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán

el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por la contratista.

Si se observare que la factura presentada carece de algún requisito exigible o que no se ha adjuntado

la documentación adicional precisa, se solicitará su subsanación, sin que hasta su corrección quepa

considerar que la factura ha sido presentada correctamente en forma a efectos del inicio del plazo

para la aprobación de los servicios por la Administración.

66

45071 Toledo

Será la persona designada como responsable del contrato la encargada de remitir las facturas, junto

con su conformidad, al órgano de contratación, quien, a la vista de los trabajos realmente ejecutados

y de los precios contratados, reconocerá la obligación.

35.2. Facturación electrónica: De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso

de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y de

acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la

que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación, la

adjudicataria deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el

Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la

dirección web de la Intervención General: https://intervencion.castillalamancha.es/facturacion-

electronica. Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección

electrónica segura https://efactura.castillalamancha.es

También podrán presentar sus facturas a través de https://face.gob.es/#/es, punto de entrada de

facturas de la Administración General del Estado

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real

Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan

las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los datos que se indican en

el apartado 26 del Anexo I.

35.3. Devengo de intereses por demora en el pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30)

días siguientes a la fecha en que tenga lugar la conformación de las facturas por la persona designada

como responsable del contrato. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo

de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura

electrónicamente, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde

la fecha de prestación del servicio. En el caso de que la contratista hubiera incumplido esta

obligación, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la

Tel: 925 266 500

correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si

procede, y efectuado el correspondiente abono.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

36.1. Modificación del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, una vez formalizado el contrato, sólo

podrá modificarse por el órgano de contratación por razones de interés público, en los casos y en la

forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

36.1.1. Modificaciones previstas. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la

sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del

plazo de ejecución, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación sólo podrá introducir

modificaciones en el mismo por razones de interés público en los términos previstos en los artículos

203 a 207 de la LCSP, que se concretarán, en su caso, en el apartado 27 del Anexo I.

36.1.2. Modificaciones no previstas. Las modificaciones no previstas en el citado apartado 27 del

Anexo I, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán

realizarse cuando se encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en el artículo

205.2 de la LCSP y se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder

a la causa objetiva que las haga necesarias. En estos supuestos, serán obligatorias para las

contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda

del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si no resultase obligatoria, la misma

solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la contratista,

resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1 g) de

la LCSP.

36.1.3. El procedimiento de modificación del contrato se iniciará con la oportuna propuesta de la

persona designada como responsable del contrato integrada por los documentos que justifiquen,

describan y valoren aquélla. Acreditadas las circunstancias justificativas de la modificación y el

cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el órgano de contratación adoptará la

correspondiente resolución de inicio del procedimiento de la que se dará audiencia a la contratista. A

Tel.: 925 266 500

continuación, se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la

fiscalización del expediente de modificación contractual correspondiente. El expediente concluirá

con el acuerdo de aprobación por el órgano de contratación que, en su caso, comprenderá la

aprobación del gasto. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente

ejecutivo (art. 191 LCSP). Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo

dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los

artículos 207 y 63 de la LCSP.

36.2. Suspensión del contrato. En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 del RGLCAP, se levantará un acta en la que

se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de

aquél.

CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un

tercero si así se establece en el apartado 28 del Anexo I, siempre que las cualidades técnicas o

personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la

cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las

características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la

autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará

siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de

aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que

resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incursa en una causa de

prohibición de contratar.

69

45071 Toledo

c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses,

trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al

cedente

CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN.

38.1. La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a

lo que se establezca en el apartado 29 del Anexo I, salvo que la prestación o parte de la misma haya

de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del

apartado 2 del artículo 215 de la LCSP; en este caso se indicarán en el apartado 29 del Anexo I las

tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP no puedan ser objeto de

subcontratación.

38.2. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la

adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar

los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad,

datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando

suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos

de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que el subcontratista no se encuentra

incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cuando, a tenor de lo indicado en el <u>apartado 32</u> del Anexo I, la ejecución del contrato requiera el

tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración, las

empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los

servidores o los servicios asociados a los mismos en los términos previstos en la cláusula 43.3.4 del

presente pliego.

70

Tel.: 925 266 500

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación

que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información

necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

38.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas

para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así

como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes

de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la

repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, alguna de las siguientes

consecuencias:

La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del

subcontrato, de conformidad con lo previsto en el apartado 30 del Anexo I.

• La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el

segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el Anexo I, se establecerá si las obligaciones previstas en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP

tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales (apartado 31) o si su incumplimiento da

lugar a la imposición de penalidades (apartado 30).

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá,

por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo

estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido

el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el

artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1

del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia

de protección de datos.

La contratista deberá informar a la representación de las personas trabajadoras de la

subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

71

Tel.: 925 266 500

38.4. Pagos a subcontratistas y suministradoras. La contratista debe obligarse a abonar a las

subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en

el artículo 216 de la LCSP.

En el caso de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada o tenga un valor estimado

igual o superior a dos millones de euros, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a

la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez

excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de

contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención

provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la

contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o

arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en

el artículo 111 LCSP.

38.5. Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las

contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la

LCSP, han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la LCSP, las contratistas

adjudicatarias deberán remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite:

- Relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el

contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de

subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el

plazo de pago.

Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro

de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento,

además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de

las penalidades que a tal efecto se contengan en el apartado 30 del Anexo I, respondiendo la

garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento

previstas en el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el órgano de

contratación, en los contratos cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el

importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en

relación a los pagos a subcontratistas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el

artículo 217.3 LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades a la contratista cuando,

mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al

órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o

suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de

las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución

de la prestación. La penalidad, prevista en el apartado 30 del Anexo I del presente pliego, podrá

alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras

persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía

definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

38.6. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones

establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el apartado 29 del Anexo

I, que se realicen pagos directos a las subcontratistas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la

disposición adicional quincuagésima de la LCSP.

73

Tel.: 925 266 500

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

39.1. Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. La contratista está obligada a

cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego, en el pliego de prescripciones

técnicas y en el resto de los documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el

artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por

incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por

incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las

condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

39.2. Penalidades y base económica para el cálculo de las penalidades. De conformidad con lo

establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan a la contratista por los

incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a su gravedad. La cuantía de cada penalidad

no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas las

impuestas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el precio haya sido determinado mediante precios unitarios, el importe de la penalidad se

calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto, IVA

excluido.

39.3. Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

En el <u>apartado 30</u> del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de cumplimiento defectuoso de

la prestación y las penalidades que procedan.

39.4 Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o

materiales que se hubiesen establecido en el pliego conforme al artículo 76.2 de la LCSP:

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos

incumplimientos.

39.5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen

Tel: 925 266 500

establecido en el presente pliego conforme al artículo 202.1 de la LCSP:

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos

incumplimientos.

39.6. Penalidades por incumplimiento parcial de la prestación, por causas imputables a la

contratista:

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, en su caso, las penalidades a imponer por estos

incumplimientos.

39.7. Penalidades por demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables a la

contratista.

En el apartado 30 del Anexo I se indicará si procede imponer penalidades por demora. En tal caso, y

de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP, se aplicará una penalidad diaria de

0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades

por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de

contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su

ejecución con imposición de nuevas penalidades.

No obstante lo anterior, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se

considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de

contratación podrá establecer unas penalidades distintas en el citado apartado 30 del Anexo I.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere la presente cláusula, respecto al

incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales fijados, en su caso, en el apartado

8 del Anexo I. En el apartado 30 del Anexo I se indicará si procede imponer penalidades por este tipo

de incumplimiento.

39.8. Penalidades por infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para

proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o

de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la

subcontratación.

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, las penalidades a imponer, con el límite del 50

por 100 del importe del subcontrato.

39.9. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las

subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en

los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP:

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, las penalidades a imponer.

39.10. Penalidades por el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o

suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la

subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el

artículo 217.3 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 38.5 del presente pliego se impondrá una penalidad

que podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes

mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio".

39.11. Penalidades por incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios

de adjudicación.

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, los supuestos de incumplimiento y

penalidades a imponer.

39.12. Penalidades por incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración la

información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la

subrogación (art. 130.4 LCSP), en los términos previstos en la cláusula 30.7 del presente pliego

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP y en la cláusula 30.7 del presente

pliego, en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de dicha obligación de información se

impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del contrato,

IVA excluido, en proporción a la gravedad del incumplimiento. En concreto, se atenderá para

determinar el importe de la penalidad, a las siguientes circunstancias: tipo de información omitida o

Tel: 925 266 500

erróneamente facilitada; falta de rigurosidad, exactitud, veracidad y actualización de los datos

suministrados y, en todo caso, a la mayor o menor incidencia que el incumplimiento de la contratista

haya podido tener sobre la obligación del órgano de contratación de facilitar a las personas

interesadas en la licitación, la información necesaria para su exacta evaluación de los costes laborales

del contrato.

39.13. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social,

laboral o fiscal a que se refiere la cláusula 30.2 del presente pliego.

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, en todo caso, y de conformidad con lo previsto en el

artículo 201 de la LCSP, los supuestos y penalidades que proceda imponer. Para la determinación de

su importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y a la reiteración en la imposición de las

penalidades.

39.14. Penalidades por incumplimiento de la persona designada como responsable de la empresa

contratista de las obligaciones previstas en la cláusula 27 del presente pliego.

En el apartado 30 del Anexo I se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este

incumplimiento.

39.15. El presente régimen de penalidades se completa con las que se recogen en el apartado 30 del

Anexo I.

39.16. Procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus

artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de

la persona designada como responsable del contrato si se hubiese designado, que será

inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en

concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso,

se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En particular, en el

Tel.: 925 266 500

procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- Propuesta motivada de la persona designada como responsable del contrato. En dicha

propuesta, la persona designada como responsable del contrato informará detalladamente de

las obligaciones que se consideran incumplidas y/o de las deficiencias observadas en la

prestación de los servicios objeto del contrato; de la incidencia del incumplimiento sobre el

adecuado funcionamiento de la Administración, sobre las destinatarias y/o usuarias del

servicio y/o sobre la ejecución del contrato. Se indicará, asimismo, si con carácter previo a la

propuesta, se ha efectuado algún requerimiento a la contratista sobre cumplimiento del

contrato; o si con idéntica finalidad se ha dado alguna instrucción.

Requerimiento previo a la contratista. Visto el informe propuesta de la persona designada

como responsable del contrato, el órgano de contratación, o el Jefe de Servicio de la unidad

administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá requerir a

la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del

incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en

el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el

siguiente al de la notificación del requerimiento.

Acuerdo de inicio del procedimiento. Si se estima procedente el órgano de contratación

acodará mediante resolución el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y

motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones especiales de ejecución que se

consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El

acuerdo se notificará a la persona interesada, en la forma establecida en el presente pliego

(cláusula 9.3) y, si procede, a la avalista

- Trámite de audiencia a la persona interesada y, si procede, a la avalista. Con el fin de que

la o las persona interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los

documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de, al menos, diez (10) días

hábiles.

Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos. A la vista de las

alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos,

económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.

Resolución del procedimiento. Concluido el plazo de audiencia a la contratista, y a la vista

de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de

contratación resolverá lo que proceda.

Notificación y ejecutividad del acuerdo. El acuerdo de imposición de penalidades será

inmediatamente ejecutivo y se notificará a la o a las personas interesadas por medios

electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado

a la persona designada como responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas

mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban

abonarse a la contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan

deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la

garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de

penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211

de la LCSP y por las específicamente indicadas, para los contratos de servicios, en su artículo 313.

Además de estas causas, el contrato podrá ser resuelto por las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 30.3 del PCAP, sobre pago de

salarios y cumplimiento de condiciones salariales.

- Conforme a lo previsto en la cláusula 43.1 del PCAP, el incumplimiento durante la vigencia

del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

vigente en cada momento.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 43.3.4 del PCAP, la no comunicación a la

persona designada como responsable del contrato de cualquier cambio que se produzca

durante su vigencia en cuanto a la ubicación de los servidores y al lugar donde se van a prestar

los servicios asociados a los mismos.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación

principal del contrato, las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas

de este pliego y en el <u>apartado 31</u> del Anexo I.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 6

meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en

materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

En tanto se aprueben las normas de desarrollo de la LCSP a las que se refiere el artículo 212.1 LCSP,

el procedimiento se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la

garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo

que excedan del importe de la garantía incautada.

IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato, el órgano de contratación ostentará respecto al mismo la

prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por

razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la

ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los

efectos de ésta, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán

inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades

desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato. La inspección podrá tener por

objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a

su adjudicación, las obligaciones asumidas por la contratista en cuanto a su ejecución o la

Tel: 925 266 500

justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por la contratista.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42.1. Este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás documentos contractuales

podrán ser impugnados mediante el recurso que se indica en el apartado 35 del Anexo I, sin perjuicio

de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen

procedente.

42.2. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Si el contrato tiene un valor estimado superior a cien mil euros, las personas y entidades legitimadas

podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo

Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de día siguiente a aquel en

que se publique en el perfil del contratante el anuncio de licitación.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de

contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad

con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo

anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Alternativamente, las personas interesadas pueden interponer directamente recurso contencioso-

administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha, en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de

conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa.

42.3. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros:

El resto de contratos de servicios podrá ser objeto de los recursos previstos en el apartado 35 del

Anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Tel: 925 266 500

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

42.4. Jurisdicción competente.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la

preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato proyectado.

V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

43.1. Se establece como condición especial de ejecución del presente contrato la obligación de la

empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en

materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente

pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento General de Protección de Datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales.

Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en

el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del

contrato.

43.2. Cuando la ejecución del contrato no requiera el tratamiento por la empresa contratista de

datos personales por cuenta de la Administración.

43.2.1. La ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos

personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de

tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta

Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto

82

45071 Toledo

incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los

datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus personas trabajadoras lo dispuesto en la

presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

43.2.2. La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona

designada como responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas,

mediante el correo electrónico que facilite la persona designada como responsable del contrato,

cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso

accidental o incidental a datos de carácter personal.

43.3. Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos

personales por cuenta de la Administración.

43.3.1. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional

respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la

prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia

de protección de datos y de seguridad de la información estén obligados a cumplir en el desarrollo de

sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto,

respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por

incumplimiento de su personal empleado se pudiera incurrir.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá remitir a la persona designada como responsable

del contrato, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de su ejecución, un documento firmado

por cada una de las personas trabajadoras adscritas a la misma en el que se les informa de las

obligaciones que tienen como usuarias que acceden a nuestros sistemas. El modelo de documento

informativo está recogido como Anexo VII.

43.3.2. La ejecución del contrato requiere la comunicación de datos personales a la contratista y su

tratamiento por éste por cuenta de la persona designada como responsable del tratamiento. La

finalidad de dicha comunicación se indica en el apartado 32 del Anexo I.

43.3.3. De conformidad con lo indicado en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la

contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a

que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato y de cuyo tratamiento sea responsable la

Administración contratante.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, el

documento de formalización del contrato incluirá un acuerdo de encargo del tratamiento cuyo

contenido figura en el Anexo VIII del presente pliego. La vigencia de dicho acuerdo será en todo caso

coincidente con la del contrato y con las de sus posibles prórrogas.

43.3.4. Las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar

los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por

referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se

vaya a encomendar su realización.

Por su parte, la empresa adjudicataria está obligada a presentar antes de la formalización del

contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y

desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Igualmente, estará obligada a comunicar cualquier cambio que a este respecto se produzca durante

la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales a efectos de lo

dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de

resolución del contrato.

43.3.5. La empresa propuesta como adjudicataria debe declarar al órgano de contratación que ofrece

garantías suficientes, en particular en lo que respecta a los conocimientos especializados, fiabilidad y

recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos de la

Tel.: 925 266 500

normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto deberá presentar una declaración

responsable en tal sentido.

Durante su ejecución, la persona designada como responsable del contrato podrá solicitar a la

empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. La

documentación a solicitar variará en función de la valoración realizada para definir las medidas de

seguridad a implantar.

- Para categoría ALTA se solicitará:

• Cuestionario de cumplimiento ALTO firmado por la adjudicataria

Designación de la persona que actúe como Delegada de Protección de Datos, si

procede

Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede

Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligado a

disponer de él.

• Procedimiento de ejercicio de derechos

Procedimiento de brechas de seguridad

• Información facilitada al personal empleado en materia de protección de datos y

seguridad de la información

• Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede

- Para categoría MEDIA:

• Cuestionario de cumplimiento MEDIO firmado por la adjudicataria

• Designación de la persona que actúe como Delegada de Protección de Datos, si

procede

• Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede

Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligado a

disponer de él.

• Procedimiento de ejercicio de derechos

Procedimiento de brechas de seguridad

• Información facilitada al personal empleado en materia de protección de datos y

seguridad de la información

• Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede.

Para categoría BÁSICA:

Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligado a

disponer de él.

• Procedimiento de ejercicio de derechos

Procedimiento de brechas de seguridad

• Información facilitada al personal empleado en materia de protección de datos y

seguridad de la información

43.3.6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), se facilita a las empresas

licitadoras la información exigida en el mismo en el apartado 33 del Anexo I.

En el apartado 32 del Anexo I se indica si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la

empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

44.1. Los servicios comprendidos en el objeto del presente contrato se ajustarán en todo momento,

en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se

regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

44.2. En el caso de que en el apartado 34 del Anexo I se haya indicado que la ejecución del contrato

implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista, se indicará en el citado apartado

la categoría [BÁSICA, MEDIA, ALTA] del correspondiente sistema de información. Por ello, de

conformidad con lo indicado en el apartado VII.1 de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la

Tel: 925 266 500



Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa propuesta como adjudicataria deberá declarar al órgano de contratación la conformidad de sus servicios o soluciones con el Esquema Nacional de Seguridad. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable.

Durante su ejecución, la persona designada como responsable del contrato deberá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. Dicha documentación consistirá en la Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo I de la Resolución citada (cuando el nivel es básico) / Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo III de la Resolución citada (cuando es medio o alto).



ANEXOS

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Título:			
N.º expediente PICOS:			
Tramitación según la LCSP:	ordinaria	urgente	
Tramitación contable:	ordinaria	anticipada	
1. PODER ADJUDICADOR.			
ADMINISTRACIÓN CONTRATA	ANTE:		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	1:		
UNIDAD TRAMITADORA:			
Fecha de la Resolución de ini	cio del expediente:		
Dirección postal del órgano o	de contratación:		
Correo electrónico de la unidad tramitadora:			
Teléfonos de contacto:			
2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.			
OBJETO DEL CONTRATO:			
NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:			
Código/s CPV:			
POSIBILIDAD DE LICITAR POF	R LOTES: SI	☐ NO (Indicar los motivos que	
justifican la no división del objeto del contrato en lotes)			
Determinar lotes cuando pro	oceda, con sus correspond	lientes códigos CPV:	
Lote 1:		CPV:	



Limitaciones en letes: SÍ NO	
Limitaciones en lotes: SÍ NO NO	
(Indicar en caso afirmativo)	
Número de lotes para los que una licitadora puede presentar oferta:	
Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora:	
Criterios o normas aplicar conforme al artículo 99.4. LCSP:	
Lotes reservados:	
Admisión de ofertas integradoras: NO SÍ Combinaciones admitidas:	
INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS LICITADORAS (art. 138.3 LCSP)	
Plazo para solicitar información:	
Plazo para facilitar la información solicitada:	
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EN EL <u>ANEXO VI</u>).	
Importe de licitación (IVA excluido): Tipo e importe IVA: Presupuesto base de licitación incluido):	(IVA
Contrato	
Lote 1 ¹	
Aplicación/es Presupuestaria/s:	
4. VALOR ESTIMADO.	
Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA SI NO	
Importe total del contrato (sin IVA)	
Importe de la prórroga (sin IVA)	
Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	

¹ Desglosar en lotes en caso de que el contrato se divida en lotes.



Costes derivados de la aplicación de las normativas	
laborales vigentes	
Otros costes que se deriven de la ejecución material de los	
servicios	
Gastos generales de estructura	
Beneficio industrial	
Cualquier forma de opción eventual	
Primas o pagos a abonar a las licitadoras	
TOTAL VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	□ SI □ NO
5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. REVISIÓN DE	PRECIOS
A tanto alzado.	
Precios unitarios referidos a componentes de la prestaci	ón, unidades de ejecución u otros (detallar):
Indicar, en su caso, el porcentaje (máximo 10%) que su	
ejecutar, determinando su importe (<u>cláusula 5.3</u> del pliego	y art. 309 LCSP). Este porcentaje deberá tenerse
en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato:	
Combinación de modalidades (detallar):	
REVISIÓN DE PRECIOS: NO SÍ (India	ar fórmula)

6. FINANCIACIÓN.



					<u> </u>
Junta de Comunidades de Castilla-La	(Fondo	s Europeos	y/u	otros	Otros fondos finalista
Mancha	organis	mos)			y/o asociados
%	%	ó			%
7. ANUALIDADES.	1				
Aplicación presupuestaria		Ejercicio	I	Importe	
TOTAL					
8. DURACIÓN DEL CONTRATO.					
Plazo de duración del contrato:	echa esti	mada de inicio d	el con	trato:	
Plazos parciales:					
Recepciones Parciales: NO Sí					
Las recepciones parciales: Sí NO d	arán dere	cho a la contrat	ista a s	solicitar la	cancelación de la parte
proporcional de la garantía definitiva					
Plazo de ejecución del contrato:	7				
Prórroga/s: SÍ NO	Ouración (de la/s prórroga/	′s:		
En su caso, contrato del que es complement	ario:				
9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					



10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

10.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP). Se establecen a continuación los criterios
de solvencia económica y financiera, los requisitos mínimos y los medios de acreditación.
VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en
función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de
ofertas.
Requisitos: El volumen anual de negocios será de importe igual o superior a .€ (IVA no incluido).
Medios de acreditación:
Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa
estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba
estar inscrito. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual
de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Declaración responsable.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES, vigente hasta el fin del plazo de
presentación de ofertas, junto con el compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el
mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar
un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
Requisitos:
• Importe igual o superior a: €
Riesgos cubiertos:
Medios de acreditación: Póliza o compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, compromiso que
deberá hacer efectivo previamente a la adjudicación del correspondiente contrato. En este caso, deberá
presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora



debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de riesgos profesionales para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato, por lo que deberá permanecer vigente durante la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir a la contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

Otros criterios de solvencia económica:

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP) Se establecen a continuación los criterios de solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos y los medios de acreditación.

UNA RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS (*) de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Requisitos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución −dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior a € (IVA no incluido).

Otros requisitos:

Medios de acreditación:

Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable de la empresa acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. (Indicar el número de certificados para alcanzar el valor mínimo exigido, advirtiendo si dicho valor lo debe reunir cada uno de los certificados solicitados o la suma de ellos)



(*) Este criterio de solvencia no será aplicable, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación. <i>Indicar cualquier otro criterio de los señalados en el art. 90 LSCSP</i> .			
TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES de la empresa y del personal directivo de la empresa y, en			
particular, de la responsable o	particular, de la responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como del personal técnico		
encargado directamente de la m	encargado directamente de la misma.		
Requisitos:			
Medios de acreditación:	Medios de acreditación:		
Otros criterios de solvencia téci	nica:		
10.3. CLASIFICACIÓN ORIENTA	ATIVA: Las empresas lic	itadoras también podrán	acreditar su solvencia
mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación			
correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.b) LCSP. La denominación del grupo, subgrupo y			
categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el			
Real Decreto 773/2015, de 28 d	Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento		
General de la Ley de Contratos d	le las Administraciones Pú	blicas y su cuadro de equiva	lencias:
LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
11. INTEGRACIÓN DE LA SOLVE	NCIA:		

Si la empresa licitadora se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas:



□ NO □ SÍ
Otras formas de responsabilidad conjunta (<i>Indicar, en su caso</i>):
12. REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(para los contratos SARA)
ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES. (En el caso de que se exija, se
deberá indicar en el apartado correspondiente del presente anexo, de conformidad con lo previsto en el
art. 76.2 LCSP, y en la <u>cláusula 13.3.2</u> del presente pliego, si el compromiso de adscripción tiene el
carácter de obligación contractual esencial, <u>apartado 31.2</u> , o se establecen penalidades en caso de
incumplimiento del mismo, <u>apartado 30</u>)
□NO
☐ Sí:
• ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD: SI 🗌 NO 🗍
Medios de acreditación:
• ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI 🗌 NO 🗍
Medios de acreditación:
13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE.
□ SÍ □ NO
En caso afirmativo, indicar cuál y qué documentación la acredita:
14. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (ARTÍCULO 130 LCSP)
□ NO



Sí (Se facilita en el Anexo VI.B del presente pliego)
15. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
□ NO
Sí. Forma, requisitos, modalidades y características:
16. LICITACIÓN ELECTRÓNICA
Sí
NO (indicar la forma de presentación de las proposiciones)
17. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS
DE DESEMPATE
SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR:
Dos: el n.º UNO (1) y el n.º TRES (3)
Tres: el n.º UNO (1), el n.º DOS (2) y el n.º TRES (3)
17.1. SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO (1): "Documentación administrativa"
Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos
previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP, y que se establecen en la cláusula 15.5.1
del pliego; además deberán presentarse los siguientes (indicar, en su caso):
17.2. SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS (2): "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables
mediante un juicio de valor."



- Criterios y ponderación:
- En este sobre las empresas licitadoras deberán incluir la siguiente documentación: (indicar)
• La valoración de estos criterios (<u>cláusula 18.3</u> del pliego) será efectuada por el siguiente comité
técnico de expertos, o por el siguiente organismo técnico especializado (Identificarlos en el caso de
que la ponderación atribuida a estos criterios sea mayor que la de los criterios evaluables de forma
automática):
17.3. SOBRE ELECTRÓNICO N.º TRES (3): "Oferta económica y Documentación relativa a l.os criterios de
adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes"
A) Oferta económica: fórmula y ponderación
B) Criterios objetivos cualitativos (en su caso) y ponderación:
Las empresas licitadoras incluirán los siguientes documentos : (indicar)
17.4. UMBRAL MÍNIMO: SÍ NO Criterios sobre los que opera (art. 146.3 LCSP):
17.5. CRITERIOS DE DESEMPATE: (En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de



adjudicación) Indicar medios del artículo 147.1 LCSP, si procede:		
18. PARÁMETROS OBJETIV	OS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.	
Se considerará que las	ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad cuando se	
encuentren en los siguier	ites supuestos: (Indicar)	
19. GARANTÍA PROVISION	AL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA	
GARANTÍA		
PROVISIONAL		
☐ No se exige		
	Justificación:	
Sí se exige.	Importe:	
GARANTÍA DEFINITIVA		
☐ No se exige	Justificación:	
	Importe:	
Sí se exige	☐ El 5 % del precio final ofertado, IVA excluido.	
	☐ El 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, si el precio del	



contrato se formula en función de precios unitarios.
GARANTÍA COMPLEMENTARIA: NO SÍ (indicar importe, hasta un 5%)
16 - dotte le constitue (Consellante de Consellante
¿Se admite la constitución mediante retención en el precio?: NO
SÍ Indicar forma y condiciones
20. CASTOS DE BUBUCIDAD
20. GASTOS DE PUBLICIDAD.
Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:
21. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL
SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.
Persona designada como Responsable del contrato:
 Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:
22. PROGRAMA DE TRABAJO:
Obligación de presentar un programa de trabajo:
Plazo de presentación:
23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP, y la <u>cláusula 32</u> del pliego, se deberá indicar en el

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP, y la <u>cláusula 32</u> del pliego, se deberá indicar en el apartado correspondiente si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (<u>apartado 31.2</u>), o se establecen penalidades (<u>apartado 30</u>), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.



Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes:
• Social y/o ético:
En las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato,
la contratista se comprometa a incorporar al menos un % de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo.
Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 20 %.
Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos
Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención
Si la adjudicataria cuenta con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá
realizar durante la ejecución del contrato, al menos, una nueva contratación de mujer o transformar al
menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla
desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento
del total de la misma
En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal
que ocupe plaza reservada a dar cumplimento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social,
se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.
Promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual,
expresión de género y características sexuales. Indicar cuáles deban llevarse a cabo para que se haga efectiva
dicha promoción:
Otras:



• Innovación:
Medioambientales:
La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los
residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases
vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro
sistema de gestión de residuos autorizado
Otras:

También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

• En el caso de que la ejecución del servicio conlleve el contacto habitual con menores de edad (lo que se indicará en el <u>apartado 35</u> del presente anexo), la contratista se cerciorará de que todo su personal acredita no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, según lo establecido en el artículo 57.1. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Una vez se aporte la certificación negativa anteriormente mencionada, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que la persona interesada hubiera sido condenada en sentencia firme por los delitos incluidos en el mismo. En ese momento la empresa contratista se compromete a sustituir de forma inmediata al personal afectado.

La empresa contratista se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento respecto a lo mencionado en los puntos anteriores se considere impropio por parte de la Administración contratante, al primer requerimiento de la misma.

• Subcontratación: Las contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo



solicite, relación detallada de aquellas subcontra	istas o suministradoras que participen en el	
contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación		
o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo,		
deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a		
aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el		
artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha		
contra la morosidad en las operaciones comerciales e	n lo que le sea de aplicación.	
Otras (Indicar, en su caso):		
24. SEGUROS		
Seguro de responsabilidad civil: SÍ NO	Importes mínimos:	
25. PLAZO DE GARANTÍA		
Duración en meses:		
26. FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN		
26. FORIVIA DE PAGO 1 DATOS DE FACTORACION		
FORMA DE PAGO:		
DATOS DE FACTURACIÓN:		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		
UNIDAD TRAMITADORA:		
Denominación:		
Código DIR3:		
Dirección postal:		



Denominación:
Código DIR3:
ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:
Denominación: Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
• Código DIR3: A08014327
27 MODIFICACIONES DEL CONTRATO
27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
MODIFICACIONES PREVISTAS:
EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE PODRÍAN MODIFICARSE:
Alcance, límites y naturaleza de la modificación: (determinar):
 Condiciones en que podrá hacerse modificarse el contrato por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva: (determinar):
La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
Porcentaje máximo del precio de adjudicación al que puede afectar (no >
al 20%)
Procedimiento: Se detalla en la <u>cláusula 36</u> del Pliego.
28. CESIÓN DEL CONTRATO
Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido: NO SÍ
29. SUBCONTRATACIÓN
☐ Tareas críticas que no son susceptibles de subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en el



art.215.1 LCSP: (indicar si procede)		
(En el caso de que el correspondiente contrato conlleve el tratamiento de datos personales, habrá que		
indicar también si se prohíbe o no la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que		
comporten el tratamiento de dichos datos)		
-		
-		
Justificación:		
PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS: □ NO □ SÍ		

30. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas.

- **30.1.** Régimen obligatorio de penalidades. (Deberán preverse, en todo caso, las correspondientes penalidades para los siguientes supuestos):
 - Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación (art. 130.4 LCSP), en los términos previstos en la <u>cláusula 30.7</u> del PCAP.:
 - Se impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del



contrato, IVA excluido, en función de las circunstancias previstas en la cláusula 39.11 del PCAP.

• Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 de la LCSP y la <u>cláusula 30.2</u> del PCAP. Se impondrán las siguientes penalidades

-Indicar:

Para el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la
ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado
mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora
al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

Penalidad: Se impondrá una penalidad de hasta un cinco por ciento del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. (*Indicar la penalidad que proceda*):

30.2. Régimen potestativo. (Indicar, de entre las siguientes, las penalidades que procedan):

Para el caso de cumplimiento defectuoso de alguna de las prestaciones objeto del contrato (Indicar, en
su caso, los supuestos que dan lugar a un cumplimiento defectuoso y las penalidades que procedan):
Para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o
materiales que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP. De conformidad
con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, esta penalidad deberá ser proporcional a la gravedad del
incumplimiento y la cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el
total de la misma superar el 50 por cien del precio del contrato (Indicar, en su caso, las penalidades que
procedan):

Para el supuesto de incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

• Incumplimiento de la obligación de la contratista de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los



términos establecidos en el art. 217 de la LCSP Penalidad: (La imposición de penalidades es obligatoria, conforme al art. 217.2 LCSP, cuando el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato): Otras (si procede, se especificarán las condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento conlleva la imposición de penalidades, así como el importe de éstas) Para el caso de incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato (Indicar, en su caso, los supuestos de incumplimiento y las penalidades a imponer): Por demora respecto al cumplimiento del plazo total (se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP). En su caso, atendiendo a las especiales características del contrato, si se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, y así se ha justificado en el expediente, indicar otras: Por incumplimiento de los plazos parciales fijados, en su caso, en el apartado 8 del presente anexo (se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP). En su caso, atendiendo a las especiales características del contrato, si se considera necesario para la correcta ejecución del mismo, y así se ha justificado en el expediente, indicar otras: Por infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación (Indicar, en su caso, las penalidades que procedan. Se podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato): Para el supuesto de incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (indicar supuestos y penalidades a imponer): Para el supuesto de incumplimiento de la responsable de la empresa contratista de las obligaciones previstas en la cláusula 27 del presente pliego. (Indicar, en su caso, las penalidades que procedan)



Otras (si procede, se detallarán otros supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato junto con las penalidades a imponer):
31. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.
31.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en la <u>cláusula 30.1.1</u> del PCAP, constituye obligación principal del contrato la siguiente:
31.2. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
Se consideran obligaciones esenciales del contrato, además de las previstas en la <u>cláusula 31</u> del pliego, las siguientes:
Los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).
La puntual observancia de las características de la prestación cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).
Las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP):
• Las relativas al contacto habitual con menores de edad (si la prestación del servicio implica dicho contacto)
• Otras:
Las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.



Otras:
32. PROTECCIÓN DE DATOS.
La ejecución del contrato NO SÍ requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos
personales por cuenta de la Administración.
En caso afirmativo, la finalidad para la cual se cederán dichos datos es la siguiente:

33. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	(Indicar el órgano de contratación):
Finalidad	Gestión y seguimiento de los expedientes de contratación tramitados por:
	(Indicar el tipo de Administración: Consejería, Organismo Autónomo)
	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Legitimación	Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del
	Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Destinatarios	Existe cesión de datos
	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como
Derechos	otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información	Disponible en la dirección electrónica:
adicional	https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

34. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La ejecución del presente contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista para realizar el objeto del contrato:



□ NO □ SÍ En caso afirmativo, la categoría del citado sistema de información es: □ Básica □ Media □ Alta 35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA: • Régimen de recursos: □ Recurso especial en materia de contratación. □ Recurso de alzada □ Recurso potestativo de reposición • El presente servicio implica el contacto habítual con menores de edad: SI □ NO □ • Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): • Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: • Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: □ De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego (indicar, en su caso):	
Básica Media Alta 35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA: Régimen de recursos: Recurso especial en materia de contratación. Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	□ NO □ SÍ
35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA: Régimen de recursos: Recurso especial en materia de contratación. Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	En caso afirmativo, la categoría del citado sistema de información es:
35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA: Régimen de recursos: Recurso especial en materia de contratación. Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	
 Régimen de recursos: Recurso especial en materia de contratación. Recurso de alzada	Básica Media Alta
Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición • El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO • Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): • Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: • Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:
Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición • El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO • Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): • Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: • Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	Régimen de recursos:
 El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego 	Recurso especial en materia de contratación.
 Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (cláusula 15.7 y cláusula 23.1): Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego 	Recurso de alzada Recurso potestativo de reposición
 Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial:	El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI
 Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego 	
que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: • Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	cláusula 23.1):
que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento: • Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	
 Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la <u>cláusula 30.6</u> del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la <u>cláusula 30.11</u> del pliego 	• Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de
 Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego 	
productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial: De conformidad con lo previsto en la cláusula 30.6 del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). • Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	desistimiento del procedimiento:
 De conformidad con lo previsto en la <u>cláusula 30.6</u> del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la <u>cláusula 30.11</u> del pliego 	
 aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla). Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego 	productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial:
Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la cláusula 30.11 del pliego	De conformidad con lo previsto en la <u>cláusula 30.6</u> del pliego, el presente contrato no lleva
	aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla).
(indicar, en su caso):	
	(indicar, en su caso):



• Plazo fijado para la recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato (cláusula 34.2 del pliego):





ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME.

D/Dª	con DNI
En nombre propio	
En representación de la empresa en c	calidad de
(Márquese lo que proceda)	
Al objeto de participar en la licitación para la co	ntratación de , expediente n.º :
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:	
A) Que la empresa a la que representa	
No pertenece a ningún grupo de empresas.	
Pertenece al grupo de empresas denominad	o, de cual se adjunta listado. Siendo que:
☐ Ninguna otra empresa del grupo pres	enta proposiciones en esta licitación.
Presentan proposiciones en esta misn	na licitación las siguientes empresas del grupo:
B) Que la empresa a la que representa	



☐ No es PYME.
☐ Es PYME. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de
<u>la Comisión</u> sobre categorización de las PYME , en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas,
señale si la empresa a la que representa es:
MICROEMPRESA: En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 10 personas
y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
PEQUEÑA EMPRESA: En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 50
personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
☐ MEDIANA EMPRESA: En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 250
personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no
excede de 43 millones euros.

Firmado digitalmente



D/Dª	con DNI	
En nombre propio		
En representación de la empresa	en calidad de .	
(Márquese lo que proceda)		
Al objeto de participar en la licitación para	la contratación de ,	expediente n.º :
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Qu	e la empresa a la que repr	esenta
No pertenece a ningún grupo de empre	esas.	
Pertenece al grupo de empresas denon	ninado , de cual se a	djunta listado. Siendo que:
Ninguna otra empresa del grupo	presenta proposiciones er	n esta licitación.
Presentan proposiciones en esta	misma licitación las siguie	ntes empresas del grupo:
Fir	mado digitalmente	



ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

(En su caso, especificar para cada lote)

Las licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución del contrato, como concreción de las condiciones de solvencia, los siguientes medios:

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES:

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES:

Estos medios formarán parte de la proposición presentada y, por tanto, del contrato que se firme con la adjudicataria. En consecuencia, se mantendrá durante todo el tiempo de realización de los servicios contratados. Cualquier variación deberá ser comunicada a esta Administración.



ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª:	N.º DNI:
En nombre propio	☐ En representación de la empresa que se indica a
continuación	
Empresa:	N.º NIF
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	N.º de teléfono:
EXPONE: Que estando conforme con toda que se indica a continuación:	as las condiciones y requisitos que rigen para la contratación
Objeto del contrato:	
N.º de expediente:	
A) A TANTO ALZADO. Se compromete a	su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los
pliegos reguladores de la presente contra	atación, por el siguiente precio:
PRECIO (en número y letra)	
LOTE: (Cuando el objeto del contrato	se divida en lotes, especificar el n.º y denominación. Se
presentará una oferta económica por ca	ada uno de los lotes a los que se licite).
Importe Base:	
Importe IVA:	
Importe TOTAL:	



Desglose de la proposición y/o descripción de las prestaciones: Cuando así se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares, las empresas licitadoras deberán desglosar la proposición económica y/o describir las prestaciones objeto del contrato:

B) POR PRECIOS UNITARIOS: Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por los siguientes precios unitarios:

Unidades o ítems	Precio unitario	Precio	Importe	Precio
	máximo de	unitario	IVA	unitario
	licitación (IVA	ofertado		ofertado
	excluido)	(IVA		(IVA
		excluido)		incluido)

Ascendiendo la oferta total a , según el siguiente desglose:

	l objeto del contrato se divida en lotes, especificar el n.º y denominación. Se ferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite).
Importe Base:	
Importe IVA:	
Importe TOTAL:	

Subcontratación de servidores.- Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la Administración, a tenor de lo indicado en el apartado 32 del **Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha



subcontratación se permita en el <u>apartado 29</u> del Anexo I (ver <u>cláusula 15.5.3.</u> del pliego):

Firmado digitalmente





ANEXO V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D/Dª:		N.º DNI:
En nombre propio	En representación	de la empresa que se indica a
continuación		
Empresa:		N.º NIF:
Domicilio fiscal:		
Dirección de correo electrónico:	N.º de teléfono	
EXPONE: Que estando conforme con todas l	las condiciones y requisi	tos que rigen para la contratación
que se indica a continuación:		
Objeto del contrato:		
N.º de expediente:		
Se compromete a su ejecución con estricta	sujeción a lo dispuesto	en los pliegos reguladores de
la presente contratación, según la siguiente	oferta:	

Firmado digitalmente

ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LAS

CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP.

ANEXO VI.A: DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se

desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su

determinación. Asimismo, en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas

empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de

licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los

costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR CONCEPTOS DE GASTOS: los importes que se

consignan a continuación están referidos a anualidades:

DESGLOSE DEL COSTE DE PERSONAL POR CATEGORÍAS PROFESIONALES: los importes que se

consignan a continuación están referidos a anualidades:

La DESAGREGACIÓN DE GÉNERO que prevé el citado artículo 100.2 de la LCSP, se contiene en el

apartado siguiente, referido al personal dependiente de la contratista que viene efectuando la

prestación del servicio:



ANEXO VI.B: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 130 de la LCSP** y en la <u>cláusula 30.7</u> del presente pliego, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, la contratista que viniese efectuando la prestación del servicio, en su condición de empleadora, deberá facilitar a los servicios correspondientes, dependientes del órgano de contratación, la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadorea a las que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir a las licitadoras interesadas una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Dicha información se facilita a continuación:

N.º DE	TIPO DE	CATEGORÍA	FECHA DE	VENCIMIENT	TIPO DE	SALARIO
PERSONAS	CONTRA	PROFESIONAL	ANTIGÜEDA	O DEL	JORNAD	BRUTO
TRABAJA-	то		D	CONTRATO	Α	ANUAL
DORAS						
1						
2						
3						
4						
5						
<u>()</u>						

⁹ DE MUJERES EN LA PLANTILLA DE
RES EN LA PLANTILLA D



LA EMPRESA:				
N.º DE HOMBRES EN LA PLANTILLA DE				
LA EMPRESA:				
				\neg
CONVENIO COLECTIVO, ACUERDOS	Y/O	(Indicar	<u>aquí)</u>	
PACTOS APLICABLES A LAS PERSO	ONAS			
TRABAJADORAS A LAS QUE AFECTE	E LA			
SUBROGACIÓN				
Según la información facilitada por la	empre	esa contra	tista que actualmente presta los se	rvicios
objeto de este contrato se halla al corrie	ente d	e pago de	e salarios con las personas trabajador	as que

ejercen el presente contrato de servicios en esta Administración, así como al corriente de pago de

sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social: SÍ NO Completar la información

ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente,

mediante la firma del presente documento, D./Dª [NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE

FIRMA], mayor de edad, con D.N.I. [DNI/NIF DE LA PERSONA QUE FIRMA], trabajador/a de <empresa

adjudicataria>, adscrito/a a la ejecución del contrato

, se compromete y obliga a:

PRIMERO. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los

que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO. Notificar de manera inmediata a la persona responsable de su entidad si, en su opinión,

una instrucción infringe el Reglamento Europeo u otras disposiciones en materia de protección de

datos de la Unión o nacional.

TERCERO. En el caso de ser necesaria la utilización de equipos externos conectados a la red

corporativa, será obligatorio que el equipo disponga de Sistema Operativo actual y Antivirus activado

en todo momento y con una configuración que asegure el mantenimiento de ambos actualizados

CUARTO. La persona firmante realizará únicamente las tareas que se le encomienden dentro del

mencionado contrato y en la forma indicadas por la parte responsable del tratamiento, en particular,

no debe utilizar la información tratada para otra finalidad.

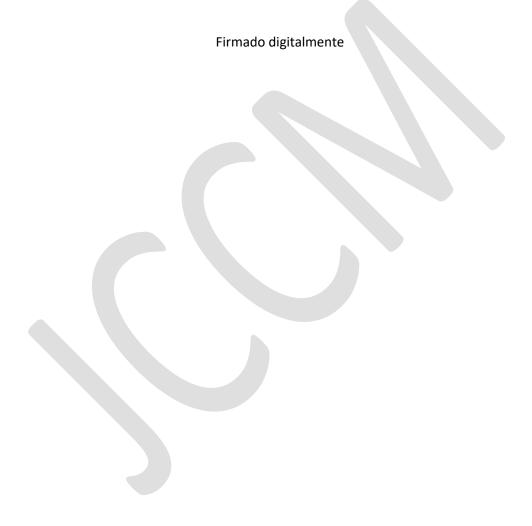
Con la firma del presente documento la persona firmante queda informado de que cualquier

incumplimiento de estos compromisos y de la legislación vigente, podrá dar origen a las oportunas



acciones judiciales para exigir reparación de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, derivadas del mal uso de los medios tecnológicos que se le faciliten para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente.





ANEXO VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En , a de de
REUNIDAS LAS PARTES INTERESADAS
(en adelante, LA PARTE RESPONSABLE DEL
TRATAMIENTO), con domicilio en
, representada en este acto por [NOMBRE DE LA ENTIDAD] (en adelante, LA
PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO), con domicilio en y NIF , representada en
este acto por
Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente para el
presente acto,
EXPONEN
A) Que LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga los servicios de [AÑADIR DESCRIPCIÓN
DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO] a LA PARTE ENCARGADA DEL
TRATAMIENTO.
B) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del
Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el tratamiento de datos de
carácter personal por cuenta de tercera persona requiere la celebración de un acuerdo privado que

en este acto realizamos conforme a las cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) n.º 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre

responsables y encargadas del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del

Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

C) Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de

garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de

abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de

Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter

esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se regirá

de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

para tratar por cuenta de la RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal

necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar

información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las

disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se

podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos

en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de las personas interesadas.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

125

Tel.: 925 266 500



Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargada. La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.

CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo del tratamiento de datos es: (descripción de la finalidad)

Concreción de los tratamientos a realizar por la parte encargada del tratamiento:

Recogida (captura de datos)
Registro (grabación)
Estructuración
Modificación
Conservación (almacenamiento)
Extracción
Consulta
Comunicación (cesión)
Difusión
Interconexión (cruce)
Cotejo
Limitación
Supresión
Destrucción (de copias temporales)
Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado
Copias temporales
Copias de seguridad
Recuperación
Otros:



Para la prestación de los servicios acordados, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO la siguiente información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento: - <denominación del tratamiento> 1, con código RAT...... Categoría de personas interesadas: Categoría de datos personales. Datos sensibles tratados (si procede) y restricciones o garantías aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales: Naturaleza del tratamiento: Finalidades del tratamiento:

Duración del tratamiento:



En caso de tratamiento por parte de personas (sub)encargadas, especifíquese también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento (Cumplimentar solo en caso de encargo de que existan personas subencargadas de tratamiento) - <denominación del tratamiento> 2, con código RAT...... Categoría de personas interesadas: Categoría de datos personales. Datos sensibles tratados (si procede) y restricciones o garantías aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales: Naturaleza del tratamiento: Finalidades del tratamiento: Duración del tratamiento:

En caso de tratamiento por parte de personas (sub)encargadas, especifíquese también el objeto, la

128

naturaleza y la duración del tratamiento

......

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la

Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en

particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales

por cuenta de la parte responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.

a) La parte encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones

documentadas de la parte responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la

Unión o de la normativa nacional española, que se aplique a la parte encargada. En tal caso, la parte

encargada informará a la parte responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal

Derecho lo prohíba por razones de interés público. La parte responsable también podrá dar

instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales.

Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

b) La parte encargada informará inmediatamente a la parte responsable si las instrucciones dadas

por la parte responsable infringen, a juicio de la parte encargada, el RGPD o las disposiciones

aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPDyGDD).

2. Limitación de la finalidad.

La parte encargada tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de

tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones adicionales de la parte responsable. En ningún

caso podrá utilizar los datos para fines propios.

3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte de la parte encargada solo se realizará durante el período especificado en la

cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

a) La parte encargada aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a

continuación para garantizar la seguridad de los datos personales. Una de estas medidas consistirá

en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o

alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a

dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel

adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes

de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que

entraña el tratamiento para las personas interesadas.

Medidas a implantar:

(OPCIÓN 1) Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito

de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a

nivel <categoría del sistema>

(OPCIÓN 2) Las medidas técnicas y organizativas a implantar son las siguientes:

(marcar las medidas de entre las siguientes)

☐ Medidas de seudonimización y cifrado de los datos personales.

☐ Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia

permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

☐ Medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida

en caso de incidente físico o técnico.

☐ Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas

Tel.: 925 266 500

técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

☐ Medidas para la identificación y autorización de la persona usuaria.



Medidas para la protección de los datos durante la transmisión. Medidas para la protección
de los datos durante el almacenamiento.
Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos
personales. Medidas para garantizar el registro de incidentes.
Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por
defecto.
Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
Medidas para garantizar la minimización de datos.
Medidas para garantizar la calidad de los datos.
Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

b) La parte encargada solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del acuerdo. La parte encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por la parte responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para el tratamiento, de todo ello debe remitir a la parte responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a

condenas e infracciones penales («datos sensibles»), la encargada aplicará restricciones específicas

y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.

b) La parte encargada presentará a la parte responsable la adhesión a códigos de conducta

aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del

artículo 42 del RGPD, en su caso.

c) La parte encargada llevará por escrito un registro¹ de todas las categorías de actividades de

tratamiento efectuadas por cuenta de la parte responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto de la parte encargada o de las partes encargadas y de cada

persona responsable por cuenta de la cual actúe la parte encargada y, en su caso, de quien

represente a la persona responsable o encargada y de la persona delegada de protección de datos.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional,

incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las

transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación

de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

¹Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250

personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de las personas interesadas, no

Tel.: 925 266 500

sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales

relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento." (Art. 30.5 RGPD).

d) La parte encargada designará a una persona que actúe como Delegada de Protección de Datos y

comunicará su identidad y datos de contacto a la parte responsable (sólo en el caso en que la

empresa esté obligada).

e) La parte encargada resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas de la parte

responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.

f) La parte encargada pondrá a disposición de la parte responsable toda la información necesaria

para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que

deriven directamente del RGPD. A instancia de la parte responsable, la parte encargada permitirá y

contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente

acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un

examen o una auditoría, la parte responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes

que obren en poder de la parte encargada.

g) La parte responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a una auditoría

independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones

físicas de la parte encargada y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas,

la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida,

almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con tributos, así como los

correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del

territorio de la Unión Europea.

8. Subencargos.

(Escoger la opción deseada en función de si se puede recurrir a personas subencargadas o no)

(Opción A: Recurso a persona subencargadas.)

a) OPCIÓN A.1: AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA: La parte encargada solo podrá subcontratar a

una persona sub encargada las operaciones de tratamiento que realice por cuenta de la parte

responsable en virtud del presente Acuerdo con la autorización previa específica por escrito de la

parte responsable. La parte encargada presentará la solicitud de autorización específica al menos

[ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] antes de la contratación de la persona sub encargada de que se

trate, junto con la información necesaria para que la parte responsable pueda resolver la solicitud. La

lista de personas sub encargadas autorizadas por la parte responsable se une como anexo, que las

partes mantendrán actualizado.

OPCIÓN A. 2: AUTORIZACIÓN GENERAL POR ESCRITO: La parte encargada cuenta con una

autorización general de la parte responsable para contratar a personas sub encargadas que figuren

en la lista acordada y que figura en el anexo a este acuerdo. La parte encargada informará a la parte

responsable específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de personas sub

encargadas previstas en dicha lista con al menos [ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] de antelación,

de modo que la parte responsable tenga tiempo suficiente para formular objeción a tales cambios

antes de que se contrate a la persona sub encargada o sub encargadas de que se trate. La parte

encargada del tratamiento proporcionará a la parte responsable la información necesaria para que

pueda ejercer su derecho a formular objeción.

b) Cuando la parte encargada contrate a una persona sub encargada para llevar a cabo actividades de

tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable), lo hará por medio de un acuerdo que

imponga a la persona sub encargada, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección

de datos que las impuestas a la parte encargada en virtud del presente acuerdo. La parte encargada

se asegurará de que la persona sub encargada cumpla las mismas obligaciones a las que ella esté

sujeta en virtud del presente documento, del RGPD y la LOPDyGDD.

c) La parte encargada proporcionará a la parte responsable, a instancia de esta, una copia del

acuerdo con la persona sub encargada y de cualquier modificación posterior de la misma. En la

medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información

confidencial, como datos personales, la parte encargada podrá expurgar el texto del acuerdo antes

de compartir la copia.

d) La parte encargada seguirá siendo plenamente responsable ante la parte responsable del

cumplimiento de las obligaciones que imponga a la persona sub encargada su acuerdo con la parte

encargada. La parte encargada notificará a la parte responsable los incumplimientos por parte de la

persona sub encargada de las obligaciones que le atribuya dicho acuerdo.

e) La parte encargada pactará con la persona sub encargada una cláusula de tercero beneficiario en

virtud de la cual, en caso de que la parte encargada desaparezca de facto, cese de existir

jurídicamente o sea insolvente, la parte responsable tendrá derecho a rescindir el acuerdo de la sub

encargada y ordenar a esta que suprima o devuelva los datos personales.

(Opción B. No puede ser objeto de subencargo.)

No es posible subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato

que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el

normal funcionamiento de los servicios de la encargada, cuando de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el <u>apartado</u>

29 del Anexo I del pliego de cláusulas prohíba la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del

contrato que comporten el tratamiento de datos personales.

9. Transferencias Internacionales.

a) Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte de la

parte encargada solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas de la parte

responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado Español; se

llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

b) La parte responsable se aviene a que, cuando la parte encargada recurra a una sub encargada para

llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable) y dichas

actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del

Reglamento (UE) n.º 2016/679, la parte encargada y la sub encargada puedan garantizar el

cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679 utilizando cláusulas contractuales

tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º

Tel.: 925 266 500

2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas

contractuales tipo.

SEXTA. - AYUDA A LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

a) La parte encargada notificará con presteza a la parte responsable las solicitudes que reciba de la

persona interesada. No responderá a dicha solicitud por sí misma, a menos que la parte

responsable le haya autorizado a hacerlo.

b) En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos la parte encargada ayudará a la parte

responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten

la solicitud de ejercicio de los derechos antes la parte encargada del tratamiento, ésta debe

comunicarlo por correo electrónico a la dirección...... (Dirección que indique la parte

responsable). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del

día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras

informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

c) Además de la obligación de la parte encargada de ayudar a la parte responsable en virtud de la

cláusula 8, letra b), la parte encargada también ayudará a la parte responsable a garantizar el

cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y

la información de que disponga la parte encargada:

c.1) La obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la

protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de

tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;

c.2) La obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al

tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que

el tratamiento entrañaría un alto riesgo si la responsable no toma medidas para mitigarlo;

c.3) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados,

informando sin demora a la parte responsable si la parte encargada descubre que los datos

Tel.: 925 266 500

personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

c.4) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la parte encargada colaborará con la

parte responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del

Reglamento (UE) n.º 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de

que disponga la parte encargada.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por la

parte responsable, la parte encargada ayudará a la parte responsable en lo siguiente.

a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control

competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea

improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades

de las personas físicas).

b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del

Reglamento (UE) n.º 2016/679, deberá figurar en la notificación de la parte responsable, que debe

incluir como mínimo:

b.1) la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el

número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número

aproximado de registros de datos personales afectados;

b.2) las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

b.3) las medidas adoptadas o propuestas por la parte responsable del tratamiento para poner

remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las

medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la

notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida

que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

137

Tel.: 925 266 500

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, la obligación de comunicar

sin dilación indebida a la persona interesada la violación de la seguridad de los datos personales

cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y

libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada, esta lo

notificará a la parte responsable sin dilación indebida una vez que la parte encargada tenga

constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá

efectuarse a la siguiente dirección...... (Dirección que indique la parte responsable)

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad

constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las

categorías y el número aproximado de personas interesadas y de registros de datos afectados)

cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las

categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. El nombre y los datos

de contacto de la persona que actúe como Delegada de Protección de Datos de su empresa o de otro

punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación

de la seguridad de los datos personales;

c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la

violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos

negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la

notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida

Tel: 925 266 500

que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar la parte encargada cuando ayude a

la parte responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento

(UE) n.º 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL

ACUERDO

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que la parte encargada del tratamiento

incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, la parte responsable podrá ordenar a

la parte encargada que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar

cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. La parte encargada informará con presteza

a la parte responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier

motivo.

b) La parte responsable estará facultada para resolver el presente cuando:

b.1) el tratamiento de datos personales por parte de la parte encargada haya sido suspendido por la

parte responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en

un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;

b.2) la parte encargada incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las

obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 2016/679;

b.3) la parte encargada incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o

de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el

presente acuerdo, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679.

c) la parte encargada estará facultada para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado a la

parte responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula

quinta, número 1, letra b), la parte responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida

Tel.: 925 266 500

la prestación objeto del contrato.

La parte encargada deberá:

(Escoger la opción deseada según el destino que se quiera dar a los datos)

- OPCIÓN A:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la parte encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la parte responsable del tratamiento. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN B:

Devolver todos los datos personales a la parte responsable y suprimir las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o del Estado Español exija el almacenamiento de los datos personales. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, la parte encargada seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la parte encargada. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN C:

Devolver a la parte encargada que designe por escrito la parte responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la encargada. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los



datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente





ANEXO.

Lista de personas subencargadas del tratamiento

Debe cumplimentarse este anexo cuando sea necesaria la autorización específica de una o más sub
encargadas.
La parte responsable ha autorizado que se recurra a las personas sub encargadas siguientes:
1. Nombre:
Dirección:
Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:
Descripción del tratamiento (incluida una delimitación bien definida de las responsabilidades si se
autoriza a varias sub encargadas):
2

ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE AL EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57.1 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA

ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

D/Dª con (DNI/Pasaporte /Tarjeta de residencia) , como representante legal de la

empresa con NIF a efectos de la participación en el expediente de contratación del

servicio

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1.- Que la empresa a que represento se ha cerciorado de que todo su personal puede acreditar no

haber sido condenado por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el

título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier

delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, según lo establecido

en el artículo 57.1. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la

adolescencia frente a la violencia.

2.- Que, para el cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, la empresa a la que represento ha

recabado de todo el personal a adscribir al servicio una certificación negativa del Registro Central de

Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, certificación que obra en su poder y que podrá

ser mostrada a la Administración contratante en cualquier momento en que sea requerida por la

misma.

3.- Que esta empresa se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al

servicio cuyo comportamiento a este respecto se considere impropio por parte de la Administración

contratante, al primer requerimiento de la misma.

Firmado digitalmente



ANEXO X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª	con DNI			
En nombre propio				
En representación de la empresa	en calidad de			
(Márquese lo que proceda)				
D/Dª	con DNI			
En nombre propio				
☐ En representación de la empresa en calidad de				
(Márquese lo que proceda)				
Contratistas del contrato que tiene por objeto , expediente n.º :				
Se comprometen:				
A concurrir conjunta y solidariamente al , expediente n.º y	l procedimiento abierto para la adjudicación del servicio			
A constituirse en Unión de Empresas en ca	aso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento.			
Declaran responsablemente:				



Que la participación de cada una de las compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

% de

% de

Y de común acuerdo, designan a D/Dª , para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: (indicar)

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en (Lugar y fecha de firma).

Firmado digitalmente Firmado digitalmente



ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

(A cumplimentar, en su caso, por el órgano de contratación)

